Gaceta de los Tribunales

NUMERO EXTRAORDINARIO CON MOTIVO DE LA GLORIFICACION DEL

General don Justo Rufino Barrios

EN EL PRIMER CENTENARIO DE SU NACIMIENTO

1835

ALFONSO ALVAREZ LOBOS
ABOGADO
Y
NOTARIO

1935

19 DE JULIO

Director: Br. HECTOR FAJARDO CADENA
Guatemala, C. A.

La responsabilidad de las ideas emitidas en los artículos que se publican en este número, pertenece exclusivamente a sus autores.

BIBLIOTECA
LUDWIG VON MISES
UFM GUATEMALA

CARLOS ALFONSO ALVAREZ-LOBOS VILLATORO
ABOGADO
Y
NOTARIO
EDL No. 1.540

SUMARIO

PÁGINA

Editorial.—Glorificación de Barrios.. 3

Acuerdo Gubernativo por el cual se dispone la creación de la Gaceta de los Tribunales..... 4

Decreto Legislativo No. 1884 7

Galería de Hombres Ilustres, por Carlos Castellanos R. 8

La Reforma Jurídica de 1877, por Flavio Herrera.... 13

La Reforma Legislativa en la organización de los Tribunales, por Enrique Muñoz Meany 17

La Administración de Justicia en Guatemala, por Francisco E. Toledo 25

Barrios, Hombre Justo, por Ventura Echeverría..... 29

La obra del General Barrios y la Administración de Justicia, por Octavio Aguilar 37

La Gaceta de los Tribunales, por José Lorenzo Hurtado Peña 38

La Obra de Barrios, por Alfredo Valle Calvo..... 41

El 71 y la Reforma, por Carlos Martínez Oliva 45

La Administración de Justicia, Ideología de los Revolucionarios del 71, por Salomón Carrillo Ramírez 49

Señor General don Justo Rufino Barrios

La Glorificación de Barrios

La Corte Suprema de Justicia, en homenaje al General Justo Rufino Barrios con motivo de su glorificación en el centenario de su natalicio, acordó la presente edición extraordinaria de la "Gaceta de los Tribunales", solicitando para tal fin la colaboración de los señores abogados, cuyos artículos se publican y en los cuales se aquilata la personalidad del ilustre ex-Presidente.

Todos los sectores sociales, recibieron la influencia directa y fecunda del Gobernante a quien hoy se glorifica.

La reforma nacional, que fué la respuesta edificante dada por el General Barrios a ese mensaje que la Revolución supo interpretar en las necesidades patrias, aportó a la justicia la nueva codificación cuyos principios enriquecen nuestros Tribunales.

No podía escapar a la comprensión del Presidente Barrios, que no basta la bondad de la ley para que la justicia pueda realizarse, que es indispensable que sea aplicada por conciencias inmaculadas y caracteres definidos; ésto dió origen a que se empeñara en garantizarla, y para ello, estimó, que los actos de los Jueces debían llegar al seno de la sociedad, para que el pueblo guatemalteco tuviera conocimiento pleno de la justicia administrada por los representantes del Poder Público.

Asimismo consideró la importancia de que los Jueces se forjasen no sólo en las aulas universitarias sino también en el crisol de la jurisprudencia patria.

Y por último, persuadido de que la justicia es el reflejo de la civilización de los pueblos, y que ella debe ser conocida más allá de las fronteras del Estado, como el mejor pasaporte a la vida internacional, dispuso en Acuerdo de fecha 22 de febrero de 1881, la creación de este órgano de publicidad.

Es así como hoy, la Corte Suprema, en su misión de dar a cada uno lo suyo, deja constancia de la admiración y gratitud del Poder Judicial de la República de Guatemala para el ex-Presidente, el Reformador Justo Rufino Barrios.

"Guatemala, 22 de febrero de 1881.

"CONSIDERANDO: que la publicidad de las resoluciones judiciales es una eficaz garantía de los individuos cuyas personas y derechos están sujetos a la acción de los Tribunales, y lo es al propio tiempo de los funcinarios encargados de la administración de justicia: que hoy es aún más indispensable porque dotada la República con una lejislación nueva, debe darse a conocer la inteligencia que prácticamente se da a sus disposiciones y los términos en que se hace su aplicación racional y filosófica: que esto además podrá contribuir notablemente a facilitar el estudio de los profesores de derecho y el de los jóvenes que emprenden la carrera del foro, abriendo también el campo a ilustradas y fructuosas discusiones y útiles trabajos.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1o.—La Presidencia del Poder Judicial queda encargada de dar a luz tres veces al mes y comenzando desde el 15 de marzo próximo, un periódico que se denomine: GACETA DE LOS TRIBUNALES.

2o.—En el periódico expresado se publicarán íntegras las sentencias definitivas o interlocutorias, en materia civil y criminal, que hayan causado ejecutoria; y preferentemente las que decidan puntos de mayor interés; y se recibirán también los trabajos que con relación a esas determinaciones o tratando cualesquiera otras materias de los diversos ramos del derecho se remitan con ese objeto a la Presidencia, y ésta juzgue dignos por el asunto y por la forma de que sean admitidos.

3o.—Los gastos que ocasione la publicación, en la parte que no alcancen a cubrir las suscripciones ni los fondos respectivos de justicia, serán sufragados por el Gobierno, incluyéndose en el presupuesto mensual de las Salas de la Corte de Justicia de la capital.

Rubricado por el señor Jeneral Presidente.—*Cruz*".

Señor General don Jorge Ubico, Presidente de la República, a quien se debe la noble iniciativa de glorificar al Reformador, General don Justo Rufino Barrios

Digitized by the Internet Archive
in 2016 with funding from
Universidad Francisco Marroquín

https://archive.org/details/gacetadelostribbar00guat

DECRETO NUMERO 1884

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que es un deber de la Nación honrar la memoria de los ciudadanos egregios que, de alguna manera, dieron prez y elevación al pais;

CONSIDERANDO:

Que las administraciones liberales deben mantener vivo el recuerdo de quienes implantaron las prácticas democráticas y las instituciones del derecho moderno, evolutivo y libertador;

CONSIDERANDO:

Que el ex-Presidente de la República, General don Justo Rufino Barrios, nacido el 19 de julio de 1835, implantó en forma constitutiva la separación de la Iglesia y el Estado, la libertad de conciencia, la abolición de privilegios y la desamortización de bienes nacionales; la enseñanza popular, laica, obligatoria y gratuita, de indole práctiea y cientifica; la distribución agraria del suelo nacional para cultivos nuevos y remuneradores; la organización moderna del Ejército y la creación de la Policia Urbana; las comunicaciones nuevas, eléctricas, terrestres y maritimas. Y que, tras de desarrollar con pujanza y ardimiento la cultura y riqueza del pais, sucumbió heroicamente por reconstruir la antigua Federación Centroamericana,

POR TANTO;

DECRETA:

Articulo 1o.—Se declara el próximo 19 de julio de 1935, dia de glorificación nacional, memorando el primer centenario del Benemérito de la Patria, Justo Rufino Barrios.

Articulo 2o.—Se faculta ampliamente al Jefe del Ejecutivo, para llevar a cabo este Decreto, con el mayor logro de sus fines.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y tres.

JUAN J. ORTEGA,
Presidente.

C. Enrique Larraondo,
Secretario.

J. Antonio Villacorta C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y tres.

Publiquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
V. M. Mijangos.

Galería de Hombres Ilustres

Por CARLOS CASTELLANOS R.

Ninguna oportunidad más propicia para rendir un homenaje a la memoria de los hombres ilustres que fueran factores de suma importancia en la evolución sufrida por Guatemala a los impulsos generosos del Reformador, General don Justo Rufino Barrios—cuyo saber y gran corazón se puso de manifiesto en el nobilísimo sacerdocio de dar a cada uno lo que es suyo—que ésta, en que se hace la Glorificación Nacional del Patricio que la llevara a cabo, por iniciativa del digno Presidente Constitucional de la República, General de División don Jorge Ubico y secundada por la Representación Nacional.

Tal es el objeto, de que la Corte Suprema de Justicia, al acordar la publicación del número extraordinario de la "GACETA DE LOS TRIBUNALES" para coadyuvar a la glorificación del insigne Reformador, acordara a la vez publicar las fotografías de los Abogados ilustres que durante su administración dignificaron el cargo que se les confiara en la delicadísima misión de administrar justicia, que es la balanza mantenedora de los intereses sociales y por ende de la tranquilidad de los países.

En esta galeria figuran patricios de la talla de Manuel Joaquín Dardón, quien fuera el primer Presidente que tuvo la Corte Suprema de Justicia a partir del mes de julio del año de 1871, cargo que, debido a su acrisolada honradez y a sus grandes capacidades desempeñó durante toda la administración del General Barrios, quien conocedor de las virtudes que eran características en el Abogado Dardón, lo distinguió de manera especial, asi como a sus dignos colaboradores en el Tribunal Supremo, algunos de cuyos fotograbados, desafortunadamente no fué posible conseguir.

La enriquecen también las fotografías de otros varones no menos dignos de ser recordados en su paso por los tribunales de justicia durante el Gobierno del General Barrios, por los buenos servicios prestados al país como jueces probos y honorabilísimos, que supieron administrar justicia—como es debido—en época tan difícil, por efectuarse entonces el paso, de la vieja y arcaica legislación, a la que nos legara el insigne Reformador, quien, en su afán de engrandecer al país, supo aprovechar los intelectos de sabios jurisconsultos y hombres de gran valer, como Lorenzo Montúfar, José Salazar, Valero Pujol, Manuel Ubico, Manuel Echeverría, Antonio Machado, J. Esteban Aparicio y otros más. Hombres ilustres cuya obra es imperecedera, por ser los principios sustentados por ellos en los Códigos, que perpetúan su memoria, los mismos que, con algunas variantes aconsejadas por la época, aún norman los actos de la vida civil.

Muchos de esos administradores de justicia, se han ido ya, dejando tras sí, la estela de sus grandes virtudes, tales como Antonio González Saravia, Emilio de León, José Pinto, Próspero Morales, Manuel Cabral, Francisco Anguiano, Salvador A. Saravia, Manuel A. Núñez, Antonio Padilla, Manuel Morales Tóvar, Felipe Neri Prado, Francisco Alarcón, José Flamenco y otros más, cuyas fotografías honran la GACETA DE LOS TRIBUNALES.

Afortunadamente, algunos de esos jueces aún existen, y la Nación ha podido aprovechar los grandes servicios que le han prestado en distintas órdenes.

Entre ellos, Salvador Falla, J. Antonio Mandujano, Marcial García Salas, Marcial Prem, Francisco E. Toledo, Manuel Zeceña Beteta, cuyos fotograbados vienen a aumentar el valor de esta galería.

Señor Licenciado don J. Antonio Azmitia, Regente de la Corte de Justicia hasta el 18 de julio de 1871

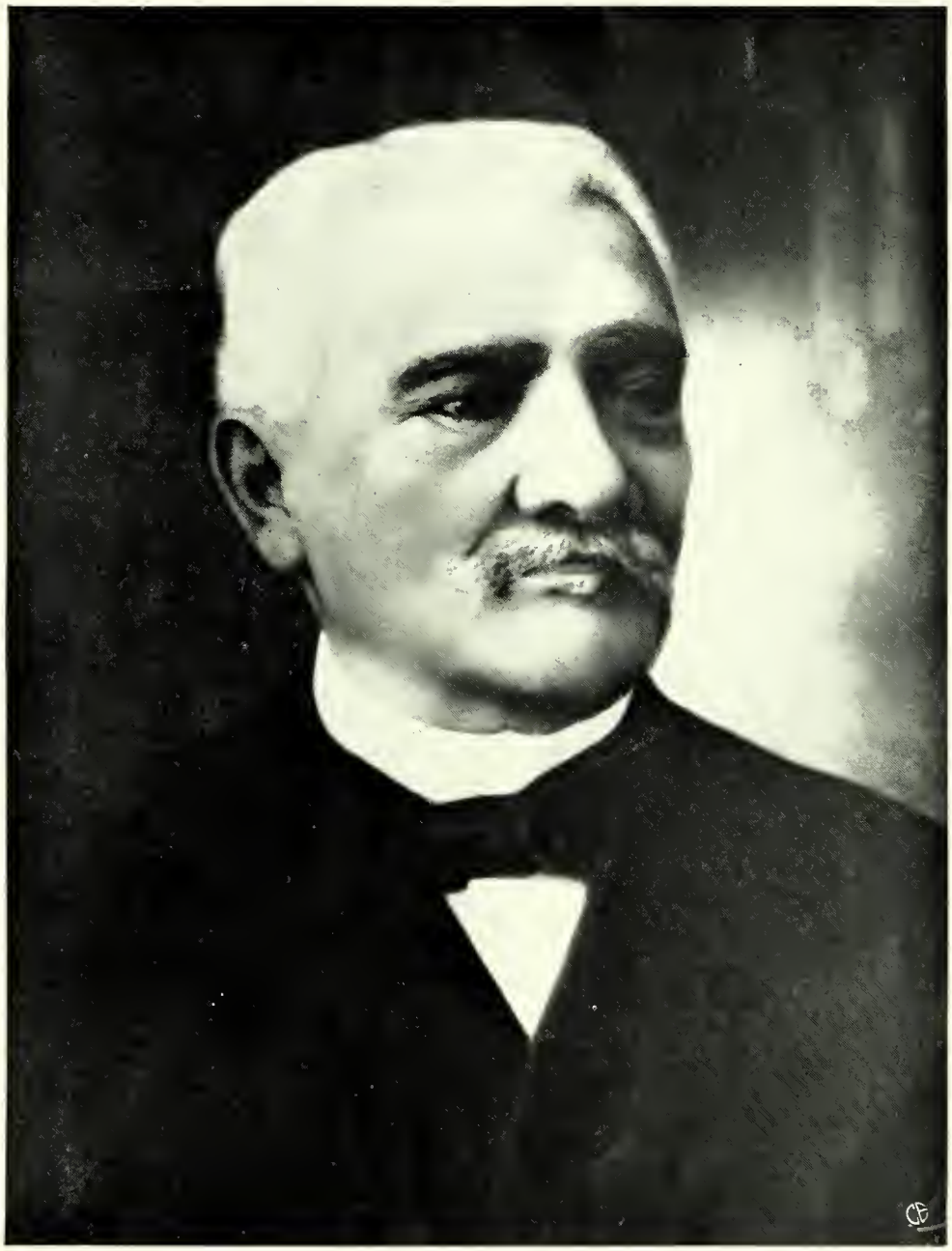

Señor Licenciado don Manuel Joaquín Dardón, quien sustituyó al señor Azmitia en el cargo de Regente, y a partir del 29 de julio de 1872, continuó con el título de Presidente del Poder Judicial

La Reforma Jurídica de 1877

Por *FLAVIO HERRERA.*

La Reforma jurídica de 1877 denota una tendencia propia y coherente, un esfuerzo ordenado con intención de adaptar al medio un sistema de leyes más o menos exóticas que andaban en un farrago arcaico y profuso. En efecto, nos regían leyes del imperio romano a través del Breviario de Aniano, usos y tradiciones que arrancaban del fuero Real, el fuero Viejo de Castilla y hasta de los antiquísimos fueros de Nájera y Sepúlveda. Las mismas Partidas son exóticas en España, donde eran derecho supletorio y donde su vigencia, como síntoma del romanismo imperante, sofocó la cepa de auténtica españolidad en el campo jurídico. En una palabra, todas las recopilaciones y ordenanzas hasta 1877 eran un cúmulo incoherente, heterogéneo, sin nexo orgánico y por ende, de espíritu rezagado. No había códigos completos, sino recopilaciones ya derogadas en parte y en parte vigentes, leyes que abrogaban lo que establecían otras, decretos sin vigencia o en desuso, artículos contradictorios que provocaban constantes conflictos de interpretación y litigios eternos.

Los legisladores de 1877 sienten la urgencia de una revisión con fin de organizar, metodizar y renovar e inician la obra a veces respetando principios consagrados por las antiquísimas leyes, otras veces innovando en cuanto a leyes de espíritu de un rezago lamentable y estabeciendo reglas llenas de modernidad como en lo que atañe a la mujer cuya inferioridad jurídica había consagrado un resabio medioeval; otras veces, mutilando y suprimiendo como en ciertos principios que a pretexto de una falsa protección al menor, conserva principios momificados como la rescisión por lesión cuya permanencia en la legislación eran insuperables obstáculos para la libertad de contratación y la seguridad social. En otro aspecto, la comisión modernizó la legislación poniéndola acorde con el medio ambiente inspirada en axiomas de la ciencia biológica, por ejemplo al estabecer la mayoría de edad a los 21 años en vez de 25, y sobre todo en materias en que la legislación peninsular, no había tenido en cuenta razones de ambiente, puesto que desde el período hispano-godo, multitud de fueros y compilaciones establecían la capacidad legal para la mayor parte de los actos jurídicos a una edad precoz, sino que se había inspirado en un romanismo ciego. Este espíritu liberal se marca también en la legislación del matrimonio estimando únicamente su aspecto contractual aparte de su trascendencia como sacramento y luego, evitándole al contrato esponsalicio el matiz de obligatoriedad que era otro resabio medioeval; hay pues en la obra reseñada un marcado progreso hacia la tolerancia religiosa, hacia la solución de problemas de derecho internacional privado y una garantía de progreso social y de bienestar económico. En cuanto a la contratación, nuestros legisladores siguen la tendencia de inspirarse en fuentes francesas como casi todas las naciones hispanoamericanas, esta tendencia a abrevar en fuentes francesas se acusa en la misma península donde, en el siglo XIX, más que la tradición española privan las traducciones de doctrinas francesas como en lo político y en el Código Civil.

Pero, hay sobre todo un aliento de humanismo que vivifica la reforma jurídica inspirándose en las leyes naturales y en fuentes de equidad que corrigen tantos extremos injustos como en lo que atañe a la sucesión, en cuanto al derecho de los hijos que la antigua legislación clasificaba señalando a algunos con el estigma de espurios. La reforma, pues, aclara, simplifica, ordena, completa y en una palabra moderniza viejos sistemas y, la reforma de principios legales sustantivos implicaba naturalmente la del procedimiento, que, según las viejas normas, era un conjunto incoherente, deficiente y caótico. Propiamente no había un sistema de procedimiento sino un cúmulo de doctrinas de autores diversos, prácticas judiciales viciosas y confusas, recopilaciones lamentables que no tenían el plan de un código sino que eran un cuerpo incoherente en que algunos principios abrogaban los establecidos por otros o bien disposiciones en parte vigentes y derogadas en parte y decretos sin aplicación y largo tiempo antes en desuso. Abogados y Jueces se inspiraban en fuentes como la Curia Filípica y el febrero novísimo, cuerpos doctrinales de viejos autores sin método ni plan orgánicos, llenos de especies extravagantes, hacinamiento de principios oscuros, ambiguos, deficientes para las urgencias de la vida de entonces, fuentes de dudas, fárragos de leyes que preceptuaban principios incompatibles; en tal situación caótica, la justicia menguaba enredándose en las marañas del vacuo formulismo, eternizándose en un expedienteo inútil, propicio al espíritu alambicado del rabula, fuente de subterfugios para el artero, la reforma en este sentido reduce el procedimiento a trámites precisos y en materia mercantil sobre todo, teniendo a la vista las legislaciones modernas de entonces, ya de Europa, ya de Hispanoamérica, dentro del laberinto de los principios vigentes en que había resabios de la recopilación de Indias, de la de Castilla, de las Partidas y de muchas Reales Cédudas, con buen sentido de adaptación, no se preocupó de implantar sistemáticamente principios exóticos en menoscabo de usos regionales sino que tuvo en cuenta razones del medio y del tiempo e hizo una coordinación discreta, algo coherente, orgánico, selec-

cionando lo que se adaptase a nuestra índole en una aspiración a colmar necesidades sentidas en el comercio jurídico y a traducir, por ende, un sentido de la realidad para traducirla lo más fielmente posible en el aspecto legal.

He reseñado siquiera sumariamente el espíritu liberal de la reforma jurídica de 1877, loable por muchos conceptos, pero yo quiero recalcar sobre todo uno y es la prevención de aquellos legisladores de ir tomando en cuenta nuestro medio ambiente para crearle sus reglas de derecho aún apartándose del romanismo imperante cristalizado en las Partidas, cuyo prestigio es milenario y se funda sobre todo en la obstinación de los juristas que han dado en tenerlo como en monumento más representativo del Derecho castellano en España, lo cual no es cierto, ya que son más doctrinales que inspiradas en las tradiciones de la península. Ya Alfonso XI, al reformarlas y ponerlas en vigor, fué en el concepto de derecho supletorio y si ya en España por poco castellanas son exóticas, con mayor razón en estos pueblos donde han servido de espejo y modelo a los juristas. Lástima que los legisladores subsiguientes a los de 1877 no hayan seguido tallando en la cantera de nuestra tradición nacional, incurriendo en el mismo defecto peninsular, y cuando nos dan cuerpos de leyes, éstas sean, por eminentes doctrinarias, como no emanadas de la observación de nuestra naturaleza.

Funcionarios del Poder Judicial, durante la administración del General Justo Rufino Barrios

Señor Licenciado don José Farfán.

Señor Licenciado don Marcelo Molina.

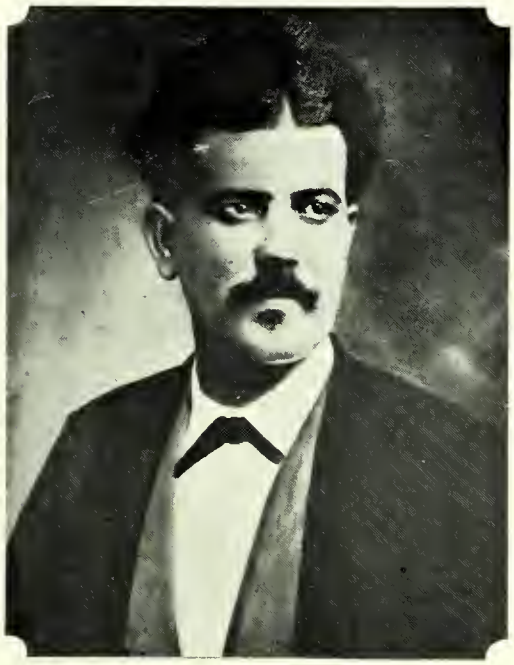

Señor Licenciado don Manuel Ramírez.

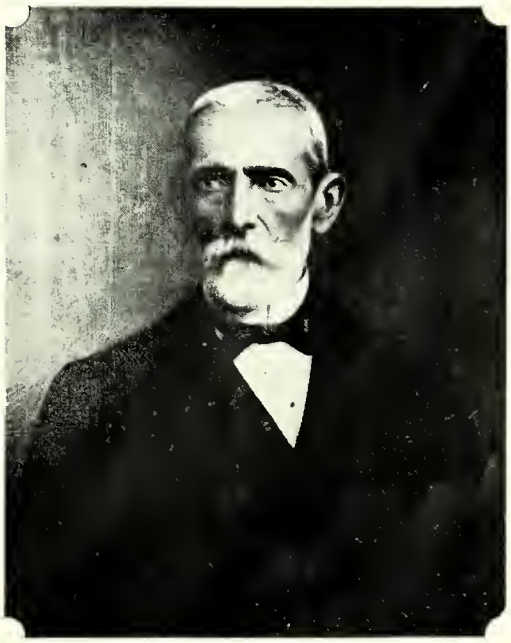

Señor Licenciado don Antonio López Colón.

Funcionarios del Poder Judicial, durante la administración del General Justo Rufino Barrios

Señor Licenciado don Manuel Cabral.

Señor Licenciado don José Pinto.

Señor Licenciado don Mariano Cruz.

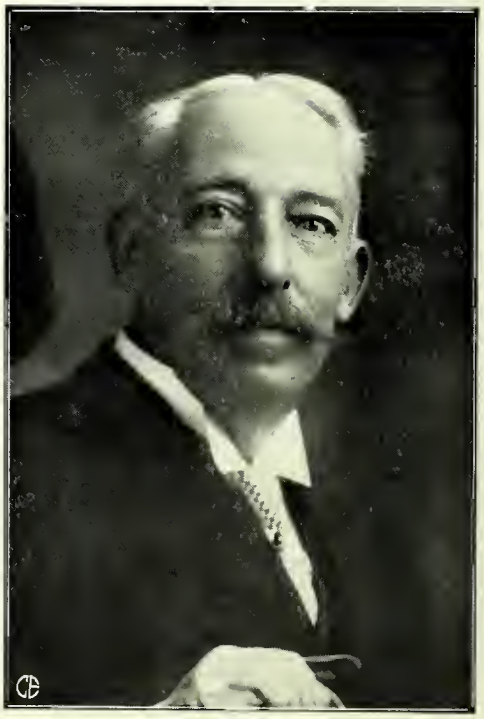

Señor Licenciado don Antonio Batres Jáuregui.

La Reforma Legislativa en la Organización de los Tribunales

Por ENRIQUE MUÑOZ MEANY.

Uno de los aspectos más interesantes y de mayor trascendencia de la obra realizada durante la administración política del General Barrios, es, sin género de duda, el que atañe a la reforma legislativa. La legislación patria, harto deficiente y anacrónica a la sazón, y que sólo tuviera un luminoso paréntesis con la obra recia y avanzada de los jurisconsultos de la época del Doctor Gálvez, animóse de un espíritu nuevo más acorde con las realidades sociales e inspirada en las construcciones jurídicas de los estados más cultos. La concreción de principios de derecho, entonces revolucionarios, en las leyes codificadas y puestas en vigencia por el General Barrios, constituye lo que hay de más fundamental y valioso de La Reforma.

Dentro de la reforma legislativa que abarcó la totalidad de las instituciones jurídicas de Guatemala, hubo el empeño de mejorar con atinadas innovaciones las leyes que regían y reglamentaban la función jurisdiccional del Estado, anhelo que se realizó al codificarse nuevas doctrinas procesales tendientes a lograr una más perfecta administración de jutsicia y con las consiguientes reformas introducidas al organismo judicial. Sobre esta última materia cuyo estudio nos encomendara la Corte Suprema, versa el presente artículo que, limitado por la premura del tiempo, no pretende más que dar una sucinta y compendiada exposición de un tema como éste, digno de más amplios comentarios y más doctas consideraciones.

Para formarse cabal idea sobre los alcances de la reforma legislativa en lo que respecta a la organización de los tribunales, importa presentar al menos un ligero bosquejo de la forma en que se hallaba organizado entonces el Poder Judicial de la República, reseñando la serie de decretos que modificaron constantemente su estructura hasta la época en que hubo de sufrir una más honda y definitiva transformación.

De la independencia a la revolución de 1871 diversidad de principios marcaron alternativamente numerosas orientaciones a nuestros cuerpos legislativos, imprimiendo cambios de importancia en la organización del poder judicial. El predominio de distintos factores y la lucha de los partidos históricos hacen visible en la copiosa legislación dictada para el organismo judicial, por una parte el afán extremo de las reformas constantes que daba poca vida y estabilidad a ciertas instituciones, y por otra, el apego al tradicionalismo y el propósito de volver al imperio de leyes oportunamente derogadas.

En 1824 dos importantes decretos legislativos—del 16 de septiembre y 12 de noviembre—dan plena autonomía al Poder Judicial, determinando que éste reside en los tribunales establecidos en el Estado o que en lo futuro se establezcan, y crean una Corte Superior de Justicia, integrada por un presidente, un fiscal y tres magistrados, prescribiendo la forma de su elección y los periodos en que habían de renovarse (1). El 10 de Junio del año siguiente, emitióse el decreto No. 47 que puso en vigor la primera ley orgánica de la Corte Superior de Justicia, tribunal de segunda instancia y jueces letrados, organizando la primera con un presidente, tres magistrados propietarios, tres suplentes y un fiscal, y estableciendo sus funciones entre las que figuraban: el conocimiento en tercer grado o última instancia en juicios civiles y criminales, dirimir competencias y resolver en recursos de fuerza y protección, nulidad e injusticia (2). En octubre del mismo año, se organiza la Corte Superior con un número variable de seis a nueve magistrados, estableciéndose los jueces de alzada cuyo nombramiento competía a la Asamblea. La Constitución de 1825, en sus artículos del 170 al 217, vino a fijar los principios generales que sirvieron de base para la administración de justicia y prescribió lo pertinente para la organización y atribuciones de los tribunales y jueces encargados de impartirla. Una ley emitida el 9 de noviembre de 1825 concedió a los jefes políticos la facultad de ejercer en determinados casos funciones judiciales (3).

La segunda ley orgánica del supremo tribunal de justicia está contenida en el decreto legislativo de 22 de julio de 1826. Aparece aquí, por vez primera, la división tripartita del alto tribunal en Corte Plena y dos cámaras de segunda y tercera instancias, con detalle sobre la integración de cada una y el límite de sus respectivas jurisdicciones. La interdependencia de los poderes muéstrase ya en esta ley que faculta a la corte plena para la propuesta al Ejecutivo de ternas para el nombramiento de jueces, fiscales y auditores de guerra, y el conocimiento en causas de responsabilidad contra altos funcionarios del gobierno. Interesantes principios, como el de la ralajación de las condenas, aparecen en esta antigua ley que señala entre las atribuciones de la Corte la de remitir una quinta parte de la pena de los condenados en sentencia firme. Una cámara de súplica, competente para conocer en tercera instancia de las causas civiles y criminales y una cámara de apelaciones, semejante en sus atribuciones a los actuales tribunales de segunda instancia, completaban la integración de la corte superior de justicia. (4)

---

(1) Dto. Leg. de 16 Sep. 1824. Arts. 3 y 8; Dto. 12 Nov. 1824. Art. 12.
(2) Dto. Leg. 47. Recopilación Pineda de Mont.
(3) Gob. deptal. Dto. Leg. 9 Nov. 1825, Art. 8º, Pineda de Mont.
(4) Tesis del Lic. Carlos Fernández Ch., Dto. de 22 de julio 1826.

Suprimida la tercera instancia para numerosos casos, por decreto de 3 de septiembre de 1829, se obtiene mayor brevedad en la tramitación de las causas y en los términos judiciales tanto en el ramo civil como en el criminal, para restablecerse el 29 de Junio de 1831, tal como figuraba en la ley orgánica del año 1826. (1)

Una tercera ley orgánica para la administración de justicia en el Estado de Guatemala, dictada el 22 de marzo de 1832, organiza las cámaras de súplica y apelación con cuatro magistrados para cada una, creando dos salas de apelaciones. El 14 de julio del mismo año, un decreto legislativo divide la Corte de Justicia en tres cuerpos: Corte Plena, Cámara de Súplica y Cámara de Apelaciones, designando nueva forma de integrarlas y dividiendo la segunda instancia en Sala de lo Civil y Sala de lo Criminal, para otener mayor eficiencia con una más acertada división del trabajo y especialización técnica. (2)

El noble idealismo del Doctor Gálvez, su espíritu de visionario político pleno de patrióticas inquietudes y desconocedor de las bárbaras realidades de su medio, trajo a Guatemala los admirables Códigos de Eduardo Livingston escritos para la Louisiana y a los cuales estaba reservada entre nosotros la efimera y precaria vida de las flores de invernadero. Estos cuatro códigos y el "libro de las definiciones" contenian una recia construcción jurídica, inspirada en las más avanzadas corrientes de la época: el Habeas Corpus y el enjuiciamiento por jurados en el ramo criminal cobraban realidad en sus páginas luminosas. Traducidos por el sabio Barrundia fueron puestos en vigor hasta 1837, previa reforma a la Constitución del Estado para hacer posibles las nuevas normas procesales. Un sistema de jueces de distrito y de circuito, completaba la adaptación de los códigos de Livingston, con reglamentos minuciosos que regulaban el número y atribuciones de estos funcionarios.

Pero el esfuerzo del pensador y del estadista adaptando en Guatemala leyes superiores al estado evolutivo de la sociedad y sin contar con autoridades subalternas capaces de comprender y realizar en la práctica lo que fuera hermosa teoría en el pensamiento de los jurisconsultos, determinó el fracaso y pérdida de su gobierno. El 13 de marzo de 1838, un decreto de la asamblea legislativa abolió definitivamente el sistema de jurados, la organización territorial y todas las disposiciones que tendian al implantamiento de los códigos escritos para la Louisiana. Restablecidos los jueces de primera instancia, volvió la vigencia de los procedimientos judiciales anteriores al año 1837. Una ley emitida el 11 de agosto de 1838 dió nueva organización a las cortes de apelaciones y cortes inferiores de justicia, suprimió la corte plena y la cámara de súplica y estableció que en todo negocio, de cualquier naturaleza que fuere, no hubiese más que dos instancias, ni se otorgara recurso de nulidad contra las sentencias de la cámara de apelaciones. Cortes inferiores de justicia fueron establecidas en los siete departamentos que restaban a la república con motivo de la formación del Estado de los Altos, integrándose cada una con un juez letrado y un escribano actuario. Estos jueces de primera instancia, los asesores y los auditores titulares, así como provisionalmente y para casos de vacancia los magistrados de la misma Corte de Justicia, eran designados por el Ejecutivo, a propuesta del tribunal supremo, con lo cual quedaba rota la autonomia del poder judicial reconocida en 1824 y mantenida hasta entonces. (1)

La constituyente de 1839 instituyó una Corte Suprema de Justicia, siendo ésta la primera vez que el tribunal supremo tuvo tal denominación. Estaba organizada con un presidente, cuatro oidores y un fiscal, nombrados por la Asamblea y sus atribuciones eran, en esencia, las mismas que antes correspondian a la Corte Plena, y además era competente para conocer en ciertos casos en apelación o consulta, siendo posible contra sus resoluciones el recurso de súplica, siempre que la sentencia definitiva de segunda instancia no fuese del todo conforme con la de primera. Esta cuarta ley constitutiva del Supremo Poder Judicial, emitida el 5 de diciembre de 1839, lo organiza en una sola Corte y Juzgados inferiores, cuyo número y funciones detalla, regulando la forma en que dicho tribunal superior puede proceder al conocimiento de los negocios sometidos a su jurisdicción, ya fuera en grado de apelación o en el de súplica, y restablece los Jueces Preventivos y el alguacil mayor, con sus correspondientes atribuciones. La creación de agentes fiscales en 1840, el aumento a 5 del número de magistrados y a dos del de fiscales de la Corte Suprema y el establecimiento de conjueces (jueces suplentes) en 1841, son las únicas reformas que se registran en ese período. En 1843, la Constituyente dispuso que cuando hubiera recargo de trabajo, la Corte se dividiera en dos Salas para conocer en segunda instancia y con más generoso espíritu hizo posible el recurso de súplica contra las sentencias condenatorias a muerte o a presidio con retención por diez años. (2)

Cambios políticos de trascendencia como la disolución del pacto federal y la promulgación de Acta Constitutiva, dieron lugar a una ley dictada el 10 de enero de 1852, manteniendo en vigor la organización judicial de 1839. Los principios fundamentales contenidos en la Ley de Garantías—cuerpo de leyes avanzadisimo cuyo proyecto se debiera al doctor Juan José Aycinena—tuvieron amplio desarrollo, sobre todo en lo

(1) Decreto Gub. 22 marzo 1832; Decreto Leg. 14 julio 1832.
(2) Ley citada, Dec. Leg. 3 Sep. 1829 y 29 Junio 1831.

(1) Pineda de Mont, tomo II, pág. 48.
(2) Dto. Leg. Nº 73; Dto. Leg. 118 de 2 Nov. 1840.

Funcionarios del Poder Judicial, durante la administración del General Justo Rufino Barrios

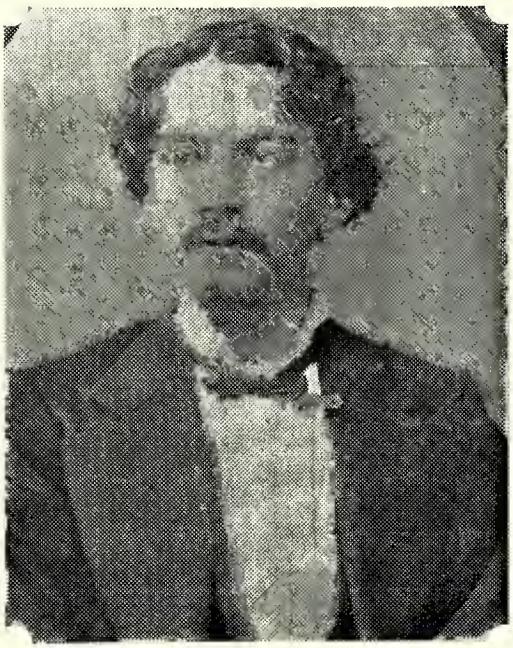

Señor Licenciado don J. Miguel Parra.

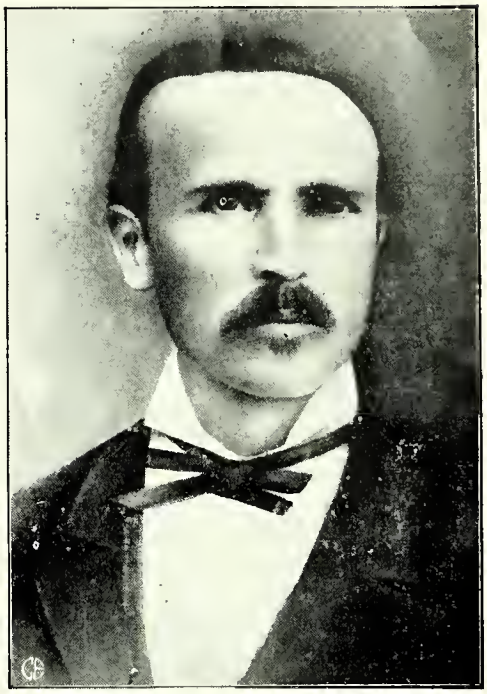

Señor Licenciado don Herculano Espinosa.

Señor Licenciado don Rafael Arroyo.

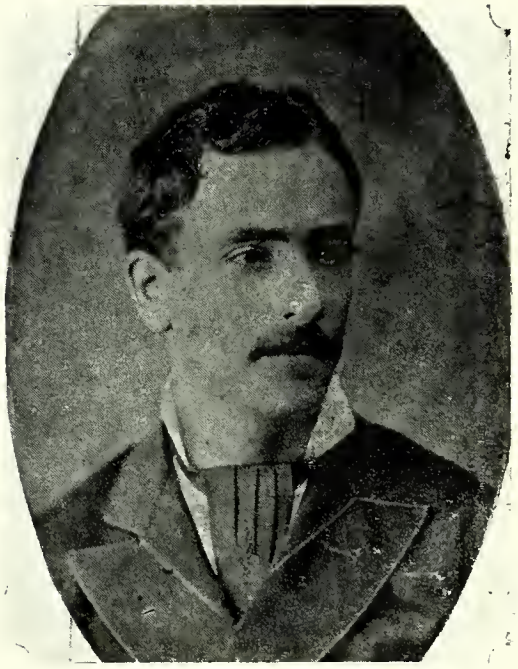

Señor Licenciado don Manuel Zavala.

Funcionarios del Poder Judicial, durante la administración del General Justo Rufino Barrios

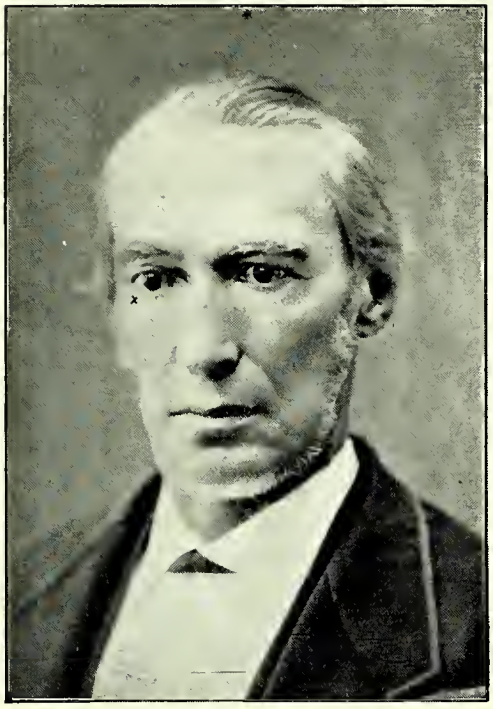

Señor Licenciado don Cayctano Batres.

Señor Licenciado don Federico Salazar.

Señor Licenciado don Manuel E. Sánchez.

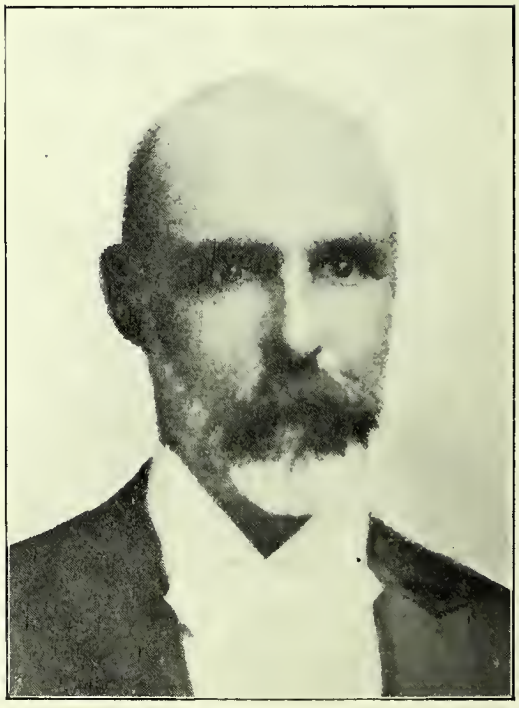

Señor Licenciado don Felipe Neri Prado.

que concierne a los casos de privación de libertad y a las seguridades de carácter individual, en forma análoga si no idéntica a la establecida posteriormente en el Código de Procedimientos Penales emitido en 1898. Las funciones del Regente llamado a presidir el tribunal supremo fueron precisadas. Se establecieron, en fin, varios principios procesales que reprodujo la codificación ulterior, reconociéndose jurisdicción coercitiva a los miembros de los tribunales colegiados para impedir los delitos y para la aprehensión de los delincuentes, y, en lo que atañe a los posibles abusos cometidos por jueces y magistrados, se facultó a la corte para reprimirlos por medio de autos acordados. Dos años más tarde, el Ejecutivo fué facultado por decreto de 30 de marzo de 1854 para encomendar, a su arbitrio, en ciertos departamentos, los juzgados de primera instancia a los Corregidores, quienes para actuar en tal carácter habrian de asesorarse de tenientes letrados, cuyas funciones se extendían a las auditorias de guerra por ministerio de la ley. (1)

Un decreto gubernativo del 19 de diciembre de 1859 reformó la organización de la Corte Suprema de Justicia, dividiéndola, para conocer en apelación, en dos salas compuesta cada una de tres magistrados. En los casos de súplica, se integraria con el Regente y los tres magistrados que no hubieran conocido en segunda instancia. En cuanto a los recursos de nulidad e injusticia notoria, su conocimiento incumbia a la Corte Plena. Una nueva organización dió a los tribunales superiores el decreto de 26 de septiembre de 1862, dividiendo la corte en dos secciones: tribunal superior de justicia y corte de apelaciones, inferior a aquél en el orden jurisdiccional. La antigüedad o modernidad de los ministros de justicia determinaba su situación en una u otra corte, y la de apelaciones se subdividía en dos salas, cada una de las cuales se organizaba con tres magistrados. La misma ley en sus articulos 5o. y 6o. señaló taxativamente la competencia de las dos cortes en los diversos ramos de la administración de justicia y las atribuciones de sus miembros. (2) Dos leyes dictadas en marzo de 1867 hicieron extensivo el recurso de súplica a los autos interlocutorios de la corte de apelaciones con fuerza de definitivos, y definieron con exactitud la competencia de fueros en los órdenes común y militar. (3)

Tal era, a grandes rasgos, la organización de los tribunales que subsistia en la República en la época en que se efectuó la Revolución de 1871.

(1) Ley de Garantías. Código de Procedimientos Penales. Dtos. de 10 de Enero de 1852 y de 30 de marzo de 1854, citados por el Lic. Fernández Ch.

(2) Pineda de Mont; tomo II, pág. 79, 122; leyes de 19 Dic. 1859, 26 Sep. 1862.

(3) Pineda de Mont, tomo II, pág. 165 y 122; leyes de 12 marzo 1867.

Dos Decretos gubernativos que se emitieron en 1872 iniciaron la reforma en la organización del poder judicial, creando una tercera sala de apelaciones con sede en Quezaltenango y suprimiendo el tribunal superior de justicia, cuyas atribuciones fueron transferidas a la "Corte Suprema", formada por las dos salas residentes en la capital, siendo competente cada una de ellas para conocer en tercera instancia de los asuntos en que la otra hubiese resuelto en segundo grado. La designación del Presidente de la Corte Suprema debia ser hecha por el Ejecutico entre los magistrados que integraban aquel alto tribunal. El conocimiento en los casos de súplica correspondia a un tribunal presidido por el Presidente de la Corte Suprema y los cuatro magistrados más antiguos que no hubiesen formado parte del tribunal que conoció en la segunda instancia. En consecuencia, el Presidente, para no estar nunca impedido, absteniase de avocarse al conocimiento en las causas de apelación (1)

En lo que se refiere al ramo de justicia, la Constitución de 1879, inspirada en doctrinas del más puro individualismo y plena de principios liberales como la Ley de Garantias que le sirviera de lejano antecedente, comenzó por establecer en su articulo 3o. la entera independencia de funciones entre los tres poderes del Estado. Faculta al Ejecutivo para nombrar jueces de primera instancia, a propuesta en terna por la Corte Suprema de Justicia. Encomienda exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en asuntos civiles y criminales a los jueces y tribunales de la República, cuyo ejercicio se limita a cuatro años. Desarrollando el principio contenido en su articulo tercero sobre la autonomia de los poderes, reconoce la atribución de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado—*jurisdictio* e *imperium*—como potestad exclusiva de los tribunales. Sujeta a todos los habitantes de la república al imperio de las leyes procesales vigentes. Mantiene las tres instancias con la prohibición absoluta de que unos mismos jueces conozcan en más de una, y establece de manera expresa la responsabilidad personal de los funcionarios judiciales por infracciones de la ley. (2)

Completan tan importantes reformas los Códigos de Procedimientos que se promulgaron en 1877 que vinieron a sustituir con más perfecto ordenamiento de reglas procesivas el caos de doctrinas que formaban la Curia Filípica y el Febrero. El recurso extraordinario de casación, establecido por los nuevos códigos, hizo necesario un tribunal colegiado para decidir en casos de infracción de ley o quebrantamiento de forma. La Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Judicial, emitida en 1880, dispuso que para conocer del recurso de casación se organizaran tribunales integrados por el Presidente del Poder Judicial, cinco magistrados de la

(1) Decretos 58 y 71, de 22 de mayo y 29 de julio.

(2) Constitución de 1879; articulos 3º y 85 y siguientes.

Corte de Justicia y un fiscal que no hubiere presentado ponencia en el asunto, materia del recurso. (1)

Esta ley, contenida en el decreto 256, desarrolló los principios de la nueva Constitución, prescribiendo que el Poder Judicial se ejerciera por su Presidente, por la Corte de Justicia, jueces de primera instancia y jueces menores. El Presidente del Poder Judicial, popularmente electo, tuvo jurisdicción sobre todos los tribunales de Guatemala, y entre sus funciones determinadas por la ley que glosamos, figuran las de: presidir el tribunal de casación, proponer ternas al Ejecutivo para nombramiento de jueces y servir de órgano de comunicación entre los organismos judiciales y los otros dos poderes del Estado. La Corte de Justicia, posteriormente designada con el nombre de Corte de Apelaciones, fué dividida, de acuerdo con las necesidades de la época, en cinco Salas, cada una de las cuales se componía de tres magistrados, un fiscal, un procurador, un secretario y un número variable de oficiales. Las tres primeras salas tenían, como ahora, su sede en la capital; la cuarta, en Quezaltenango, y la quinta en Jalapa, y para cada una hubo, en lugar de conjueces, dos magistrados suplentes.

Para conocer en recursos de súplica (2), cada una de las salas con sede en la capital, se integraba con cinco miembros, para lo cual se llamaba a los fiscales y, en defecto de éstos, a los magistrados suplentes. La sala primera conocía de los recursos cuando la segunda instancia se había sustanciado en la sala segunda; si procedía de la cuarta o de la tercera, decidíase en la segunda, y si de la primera o la quinta, resolvía la tercera. Era preciso para que hubiera resolución, la conformidad de dos votos y una humanitaria y atinadísima disposición hizo necesaria la concurrencia de tres votos si se trataba de condena a muerte; en caso de empate al ser llamado un suplente, prevalecía lo que fuere más favorable al enjuiciado. (1)

Con respecto a los jueces de primera instancia, la ley Orgánica ordenó que hubiera uno en cada departamento, además de los funcionarios a quienes competían las jurisdicciones privativas de Comercio y Hacienda. En cuanto a las atribuciones de los Jueces Municipales y el límite de su competencia, quedaron reglamentados por el decreto gubernativo 298, dictado en 1883. (2)

Fáltanos tiempo y espacio para reseñar y comentar con la extensión debida la obra realizada por los Reformadores en la nueva organización de los tribunales de justicia. Baste recordar que los sistemas adoptados entonces han subsistido, en esencia, a través de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Judicial emitida en 1889 y de sus reformas sucesivas decretadas en 1890, 1900, hasta la reciente Ley Constitutiva del Poder Judicial, contenida en el Decreto 1928, emitido en 1933. (3)

---

(1) Códigos de Procedimientos Civiles y Penales; Decreto 256, de 17 de Feb. 1880.

(2) El recurso de súplica o tercera instancia, quedó abolido por decreto 276, de 1º de Junio de 1882.

(1) Ley Orgánica, de 1880.

(2) Dto. 298, tomo IV, año 1883.

(3) Dto. Leg. Nº 67, tomo VII, pág. 233; Dto. Leg. Nº 87, tomo IX, pág. 227. Dto. Gub. 608, Tomo XIX, pág. 41.

Funcionarios del Poder Judicial, durante la administración del General Justo Rufino Barrios

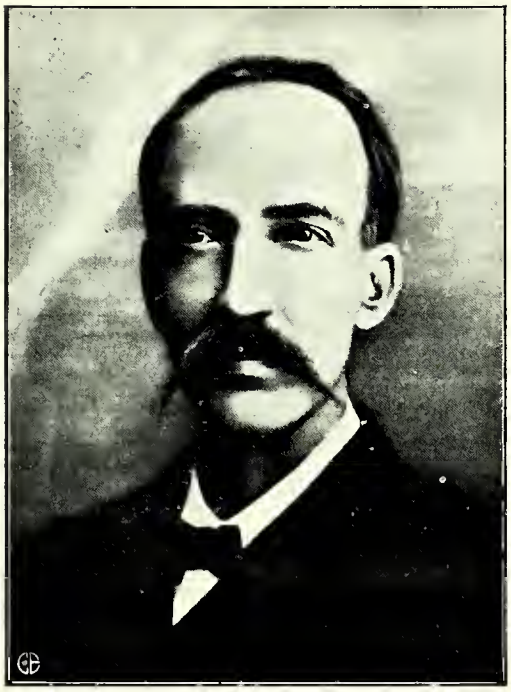

Señor Licenciado don Manuel de los Monteros.

Señor Licenciado don Antonio Padilla.

Señor Licenciado don J. Francisco Flores.

Señor Licenciado don Gregorio Enriquez.

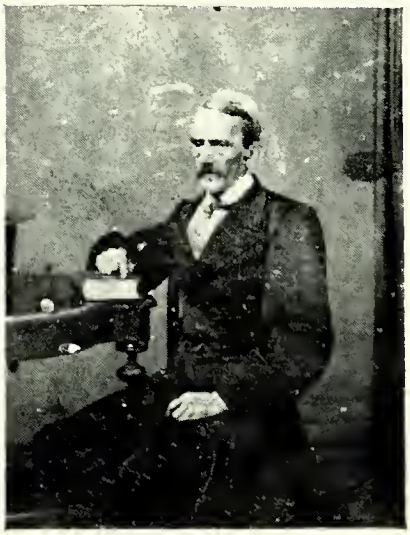

Señor Licenciado don José María Saravia.

Funcionarios del Poder Judicial, durante la administración del General Justo Rufino Barrios

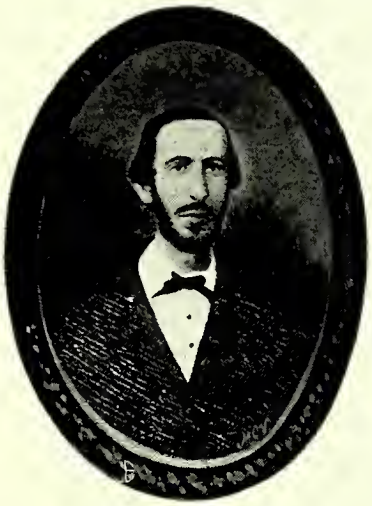

Señor Licenciado don Arcadio Estrada.

Señor Licenciado don José Escolástico Pinzón.

Señor Licenciado don Ramón Samayoa.

Señor Licenciado don Felipe Enríquez.

Señor Licenciado don Miguel Flores.

La Administración de Justicia en Guatemala

Por FRANCISCO E. TOLEDO.

Desde que los pueblos de la América Latina se hicieron independientes de España y adoptaron como régimen de Gobierno el sistema republicano y demoerático, se vieron en la necesidad de dictar las leyes en que debian descansar el bienestar social, y entre las instituciones más importantes tenía que figurar la administración de Justicia.

Regidos los pueblos por las leyes españolas que les impusieron los conquistadores, se hacía absolutamente necesario, para completar su independencia, crear nuevos sistemas de legislación que estuvieran más en armonia con los progresos que la ciencia jurídica había difundido por todas partes, ya que hasta la misma España había evolucionado en el mismo sentido para su régimen peninsular.

Guatemala no podía quedarse al márgen de la evolución que se estaba operando en materia de legislación civil y penal y, si tuvo momentos en que sus más ilustrados juristas Intentaron introducir nuevos sistemas en la Administración de Justicia, el estado convulsivo en que se mantuvo durante treinta años, no dió lugar a que arraigaran las leyes que con tal fin fueron promulgadas: se tardaba más tiempo en discutirlas y ponerlas en práctiea que en derogarlas, o sustituirlas por otras.

La inestabilidad de las leyes, la constante movilidad de los encargados de administrar justicia, unas veces por intereses políticos y otras porque no se les pagaba sus sueldos, todo contribuía a que en aquella época de retroceso, la anarquía judicial se hubiera enseñoreado de los destinos de la patria, llegando a tal extremo, que en el Acta Constitutiva Adicional del 4 de Abril de 1855, se concentró todo el poder del Estado en el Presidente de la República, otorgándole amplias y omnímodas facultades, no sólo para nombrar Magistrados y Jueces, sino para que todas las ejecutorias y provisiones de los tribunales debieran darse en nombre del Presidente de la República.

De manera que, si en el orden político administrativo el sistema republicano había desaparecido por completo, en el judicial la autoridad de los Tribunales tampoco existía.

Ante semejante situación la conciencia pública pedía un cambio de frente, dando paso al progreso en todas sus manifestaciones.

Y fué la Revolución del 71 la que vino a poner término a aquella situación caótica con la promulgación de los Códigos Civil, de Procedimientos y Penal, que señala en nuestra historia judieial una etapa importantísima, acaso la más trascendental, si se tiene en cuenta que desde entonces quedaron abolidas las leyes españolas, cuyo estudio y aplicación era el rompecabezas de los que como Abogados o Jueces tenian que citarlas para litigar o para sentenciar.

Frutos de esa revolución son las leyes y disposíciones que se registran en la Recopilación de Leyes Patrias. En el ramo Judicial, se trabajó con laudable empeño en la organización de los Tribunales, y se emprendió la obra importantísima de dotar a Guatemala de una legislación propia, codificada en materia civil y penal que sustituyeron con ventaja la Antigua legislación española.

Muchos pueden ser los errores en que haya podido incurrir el General J. Rufino Barrios, en el régimen adoptado, que sus adversarios no le perdonarán; pero no puede honradamente desconocerse, que a su iniciativa se debe, que desde la promulgación del Código Civil y de Procedimientos, del Mercantil, del Penal y la Ley Orgánica del Poder Judicial y las leyes fiscales, se marca una nueva era en los anales de la ciencia jurídica en la que han nutrido su inteligencia los más destacados representativos, no sólo del Foro Guatemalteco, sino de toda Centro América.

Sería exagerado decir que toda esa obra de reconstrucción nacional se debe exclusivamente al General Barrios, haciendo caso omiso de todos los ilustrados colaboradores que tuvo el talento de llamar al servicio de la patria, para emprender la grandiosa obra de organización en todos los servicios públicos. Afortunadamente no escaseaban en esa época ilustres ciudadanos de ideas avanzadas que, llenos de entusiasmo y suficiente preparación, supieron secundar y poner en práctica las ideas del Reformador, sabiendo que encontraban en él un brazo fuerte para implantarlas y sostenerlas contra los embates del reaccionarismo rezagado, enemigo de toda innovación, que se presentaba como un espectro evocado de las tumbas, según dijo el Dr. Montúfar en uno de sus elocuentes discursos.

Larga resultaría la nómina de aquellos distinguidos personajes que tomaron a su cargo la redacción de las leyes que en los ramos civil y penal que, desde el año de 1877, han regido en la República, y que aún, con algunas reformas, todavia se aplican en los Tribunales, pero para muestra basta recordar que la codificación de esas leyes están respaldadas con los nombres del Dr. don Lorenzo Montúfar, del Lic. don José Salazar, del connotado Maestro en ciencias jurídicas, Lic. don Valero Pujol para que se mantenga el merecido respeto y prestigio que gozan esas leyes, comentadas por el más alto representativo del Foro Guatemalteco, Dr. don Fernando Cruz, de imperecedero recuerdo en las aulas universitarias.

No cabe en los límites de este artículo hacer comentarios sobre el derecho privado que existía; pero no estará de más recordar, para que se note la gran importancia de la labor realizada por las comisiones codificadoras, que sin desconocer los principios fundamentales de las antiguas leyes que han gobernado al mundo, supieron introducir en nuestra nueva legislación los más modernos preceptos adaptándolos al estado social de Guatemala, ya tomando los de otros países más adelantados, ya aceptando las doctrinas de los más ilustrados expositores del derecho.

Bastaría dar una hojeada al luminoso informe que precede a los Códigos Civil y de Procedimientos, para convencerse de que la honorable comisión que los redactó, puso toda su inteligencia y patriotismo en dejar para Guatemala una obra completa que tiene que perdurar por muchos años a pesar de las reformas que se juzgue conveniente hacer conforme lo vaya exigiendo el estado de cultura que los pueblos van alcanzando en su progresivo desarrollo moral, intelectual y económico.

Puede decirse, con entera certeza, que con la codificación de nuestras leyes se completó la independencia patria que fué el pensamiento generador de la autonomía nacional; porque si con las veleidades de la política no hay nada estable, y todo obedece a circunstancias y conveniencias del momento, en el orden social es sólo la Justicia, que dá a cada uno lo que es suyo, la que tiene que ser inmutable sin admitir más alteraciones que las que la ciencia jurídica va indicando a medida que las sociedades evolucionen.

La iniciativa del General Justo Rufino Barrios, no se detuvo solo en la codificación de las leyes: él comprendió, con acertado criterio, que para ponerlas en práctica se necesitaba de un personal adecuado e idoneo, y tuvo el tacto político de saber escoger entre los jurisconsultos más prominentes, a los de mayor providad y larga experiencia para encomendarles la alta misión de administrar justicia, sin que influyeran en su elección ideas políticas ni religiosas de los llamados a ocupar la magistratura; y así podemos contemplar en el salón de recepciones de la Corte Suprema de Justicia un cuadro de honor en que figuran varios ilustres abogados, que como don Manuel Joaquín Dardón, don Manuel Echeverría, don Antonio Machado, don Manuel Ramírez y otros más, ocuparon importantes puestos públicos con los gobiernos anteriores.

Al Presidente, General J. Rufino Barrios, no le eran desconocidos esos personajes para haber fijado en ellos su atención, pues cuando hizo sus estudios de derecho en la Universidad de San Carlos Borromeo, donde obtuvo el título de Notario Público, pudo conocer los méritos de sus maestros y condiscípulos para no necesitar de consejos ni de recomendaciones para seleccionar y colocar en el Poder Judicial a los que le inspiraban mayor confianza; y así fué como en aquellos primeros tiempos de su gobierno fué escogiendo el personal más capacitado para las magistraturas y judicaturas de los departamentos de la República, donde todavía son recordados con respeto y simpatía los que supieron dar honor y prestigio a la Administración de Justicia.

Buenas leyes, jueces incorruptibles e imparciales y gobiernos respetuosos del derecho, son condiciones esenciales e indispensables para el bienestar del pueblo. Pero estas condiciones no bastan por sí solas; hay algo que se requiere del pueblo mismo, algo que debe dar estabilidad a la ley, estabilidad a la justicia, que ya no debe permanecer con los ojos vendados sino muy abiertos, y que encierra el Poder dentro de sus justos límites; y ese algo es el valor de cada ciudadano que consciente de sus deberes y derechos sabe defenderlos. Por la ausencia de ese valor cívico se mide la decadencia de una nación. Al honrar la memoria del General J. Rufino Barrios, tributamos el homenaje de nuestro respeto y admiración a todos los que colaboraron en la Administración de Justicia en ese tiempo de grata recordación.

Funcionarios del Poder Judicial, durante la administración del General Justo Rufino Barrios

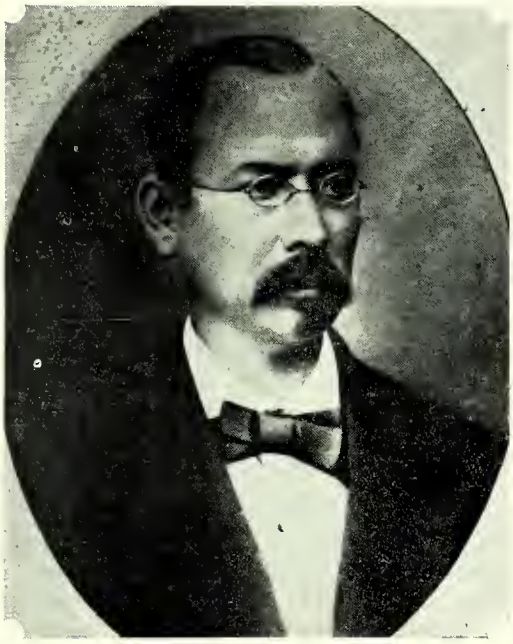

Señor Licenciado don José Flamenco.

Señor Licenciado don Guillermo Marroquin.

Señor Lic. don
Manuel Caceres Marroquin.

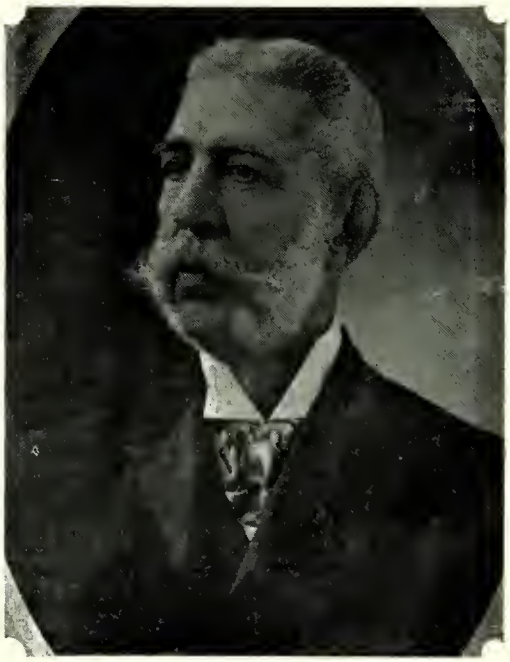

Señor Doctor don Francisco Anguiano.

Funcionarios del Poder Judicial, durante la administración del General Justo Rufino Barrios

Señor Licenciado don Próspero Morales.

Señor Licenciado don Manuel Julián Samayoa.

Señor Licenciado don Valentín García.

Señor Licenciado don Fermín Peláez.

Señor Licenciado don Vicente Sáenz.

Barrios, Hombre Justo

Por VENTURA ECHEVERRIA

La historia y la tradición, depurados por el transcurso de media centuria, nos presentan al General Justo Rufino Barrios con un conjunto de cualidades características que hacen de él una personalidad conspicua de relieves inconfundibles y tersos.

Es por consiguiente, indispensable, para formarse conciencia clara y completa de una personalidad semejante, estudiar sintéticamente sus características para llegar al conocimiento completo del ser complejo que ha sido tan discutido y por último favorablemente aquilatado. No es nuestro objeto sin embargo, ni sería posible en un solo artículo, hacer un análisis de todas las fases principales de la vida de aquel ciudadano que es una epopeya en la vida nacional; y nos limitaremos a penetrar dentro del fulgor que produjo aquella alma intensa en el campo de una de las virtudes que florece en la familia humana como una consagración divina: la virtud de la justicia.

La vida privada del General Barrios nos presta pocos capítulos en relación con nuestro especial propósito; pero su calidad de Notario Público, nos le presenta por de pronto dentro del marco de la integridad y de la sabiduría.

Para servir a sus conciudadanos hizo su profesión de fé, fé de consejero franco y desinteresado, fé de servidor leal y presto, fé de profesional y fé de amigo. Fué entonces arbitrador de voluntades disconformes, apaciguador de vio'encias, clarificador de malos entendimientos y determinador de los derechos de cada cual. En ese pequeño y casi obscuro campo de acción, sembró la semilla de la integridad y de la justicia que floreció más tarde, cuando el fanal de su alma irradiaba claridades sobre las agitadas olas de la vida pública.

Pero aún desde el humilde rincón de su existencia privada, ya lanzaba sus meteóricos chispazos de indignación contra las adulteraciones de la moral y del derecho, contra las mistificaciones de la verdad, acaparada por unos pocos para su conveniencia personal y el acrecentamiento de sus intereses; ya dejaba oír su anatema contra la injusta distinción de clases sociales contraria a la naturaleza; ya su criterio se hacia sentir condenando la inícua profanación de los derechos naturales y civiles de los hombres; ya se inflamaba su alma de patriota eontra la concupiscencia de políticos y religiosos. Y esas fueron las semillas de justicia que empezó a regar como simple ciudadano y profesional, entre las clases media y proletaria, y principalmente en los surcos de la juventud siempre idealista y admiradora de altísimas virtudes. Esas cualidades excelsas le valen la persecución y la insidia, gana con ellas la excomunión de los protervos y la desconfianza de los conculcadores, viéndose obligado a lanzarse decidida y francamente a la lucha abierta en busca del imperio de sus ideas de justicia y libertad.

Quizás sin el acicate de la persecusión no hubiera germinado la conjuración política. Acaso se hubiera restringido la influencia de su carácter justiciero y rebelde al ambiente lugareño, si no hubieran atizado su energía y su indignación, el alarde incontenible de poderio y el desafío imprudente a toda pulcritud y conveniencia. Pero más valió así, que a no sucederse los hechos sin razón, no hubieran llegado el genio y la voluntad a conquistarse un puesto entre los inmortales.

Ya en el camino de la ascensión, no le detuvieron ni la intriga, ni la traición, ni los ataques procedentes de los bajos y sucios fondos de la hipocresía y la maledicencia. Marchó sereno y consciente de su obra de justicia y patriotismo, de orden y de reforma, sin desalentarle la magnitud de la empresa ni las vocinglerías de los recalcitrantes y de los obtusos, hasta casi coronar el movimiento reformador de la revolución. Se elevó entonces al pináculo de la vida pública por el propio e incontenible esfuerzo de su fe, de su voluntad férrea y de sus opiniones libres; y nosotros, para estudiar al General Barrios en el plano en que le colocaron sus genialidades, también debemos elevar nuestras miradas y tocar atención en el clarín de nuestras investigaciones.

Como uno de los más vivos sentimientos que animaron al General Barrios, fué siempre su acendrado amor a la juventud a cuyo porvenir y bienestar dedicó gozoso las horas más emotivas de su vida, sus primeras medidas fueron relativas a ella. ¿Era justo y legítimo que a las aulas de la ciencia y del arte llegaran exclusivamente los privilegiados de la riqueza y de la cuna? No, a esos altares de la verdad debían tener acceso tanto los humildes como los orgullosos, los obreros como los rentistas, los holgazanes como los diligentes, los que dan su fuerza muscular al servicio de la humanidad como los que ejercitan su cerebro en las concepciones intangibles y en las elucubraciones proficuas; y debido a esa comprensión creó la escuela libre, y en ella hizo impartir la enseñanza sin distinciones, estimulando al uno y ameritando al de más allá, aprovechando los brotes prometedores de óptimas espigas, los vástagos robustos precursores de frutos vigorizantes; porque la ciencia es fruto de la madre naturaleza, abierta a todas las ansiedades; porque el arte es sensación que palpita en las ondas del universo y se infiltra en todos los cerebros, en todos los sentidos y en todos los espíritus. Por eso niveló las aspiraciones y destruyó prejuicios; por eso hizo sentar al banquete de los conquistadores del éxito, a todos por igual.

haciendo justicia a quienes por su propio esfuerzo arrancaran como el Emperador Napoleón, la corona de la felicidad, de las manos de un dador sin título, para colocársela por sí mismos sobre sus frentes aureoladas de merecimientos. Por eso, a la vera del potentado, sentó al indio asequible a la cultura, haciendo tangible la justicia de la igualdad; y como recompensa a su empeño tuvo muchas veces la inmensa satisfacción de contemplar la inteligencia del indigena confundiendo la fatuidad del que se creyó mejor nacido.

¡Así demostraba Dios la igual repartición de sus bondades entre los seres de la humanidad!

Así fué el General Barrios preparando el triunfo y el afianzamiento de la justicia social sobre los prejuicios raciales y las desigualdades ficticias; y tuvo el tacto inequívoco de hacer germinar los principios de igualdad y de justicia en la tierra virgen y fecunda, en la humana conciencia de la juventud abierta a las mejores aspiraciones y más santas idealidades; en esa juventud que él amó con singular fervor y fé clarividente; en aquella juventud que agradecida ha sido el mejor laurel en su corona de triunfador; juventud de ayer, la misma del presente, la misma del futuro, idealista, pujante, reacia a las claudicaciones, libre de ataduras mentales y sana de corazón y de conciencia; juventud que ha de mnatener lozanas las rosas de su amor hacia el paladín de su redención, para devolverle justicia por justicia, afecto por afecto, sacrificio por sacrificio, si es que la gratitud no se ha modernizado trocándose en palabra vana o en sentimiento prostituido.

De la falange juvenil pasa la savia vivificante al bosque prolífico del obrerismo; al árbol fructífero de la Patria, que rinde el producto de su esfuerzo en la fuente de la comodidad y del lujo; que hace milagros de arte para el regalo y el placer; que da su diaria y constante labor para llenar el vacío de la necesidad; que agota el sudor de su frente y el cansancio de su energia para el bienestar de los demás; que sirve para el campo y para el taller; para la actividad y para la vigilia; al obrerismo patrio, árbol corpulento y sano que tanto da impasible las fibras de su cuerpo para mantener la vida nacional en las centurias de paz, como da su sangre en defensa de la Patria en la hora tormentosa del desastre.

Por eso el General Barrios acude a él como acudió a la juventud; a darle fuerza y vigor; a templar el alma de las masas en la fragua de la regeneración; para ayudarle a tener conciencia de si misma y fé en su propio esfuerzo; para inculcarle la noción de sus deberes y sus derechos; para abrir sus ojos a la luz y ensancharles el camino de la regeneración social y del bienestar individual. Para ellos también abrió escuelas donde después de las faenas musculares llegaran a disciplinar la inteligencia y a madurar su juicio a fin de mejorar el producto de su labor ingente; donde llegaran por la ruta del estudio y el ejercicio del pensamiento a escalar los peldaños de la vida pública o a gozar la apacible vida del hogar con menos estrecheces. ¿Era justo que a los altos destinos del país sólo tuvieran acceso los obreros de la inteligencia menospreciando a los obreros del músculo? ¿Era justo dar honra y provecho solamente a los primeros dejando los deberes y las penalidades a los segundos? No, porque el concepto de la personalidad humana no es hoy el mismo que antaño. ¡Por algo han corrido siglos de experiencia y han llegado los tiempos de reparación! ¡Por algo se ha regado la sangre de los pueblos en la conquista de la libertad y la justicia!

El General Barrios, que estudió en las aulas el concepto genuino de la democracia y sintió las palpitaciones de esa vida nueva, quiso, al llegar a la vida pública, dar aplicación a sus conocimientos y realidad a sus aspiraciones, y para ello, dignificó al maestro; llenó el taller de claridades y la escuela de anhelos superiores; hizo justicia al obrerismo dándole el puesto que le corresponde en la vida ciudadana, y elevó a los puestos públicos a quienes hechos hombres en el taller se hicieron ciudadanos en las aulas. Por eso el gremio obrero de hoy como el de ayer, como el de mañana rinden homenaje a la memoria de aquella voluntad fuerte que borró las desigualdades y modeló los merecimientos sin hacer distinciones que la naturaleza no marcó por eso el obrerismo presenta las armas de su afecto y reconocimiento sincero, hacia el Reformador, a pesar y sobre las maquinaciones de quienes han querido mistificar y amenguar sin lograrlo, el prestigio de aquella gloriosa figura de la democracia.

Colocado en medio de esas dos columnas inconmovibles, la juventud y el obrerismo, que significan ciencia y virtud la primera, y fuerza y belleza la segunda, el General Barrios sintió el hálito de la inmortalidad acariciar su frente.

Avivó sus energias la satisfacción de sentirse escoltado por aquellas formidables falanges que eran el vigor y la esperanza de la República, y unió a ellas su afán por hacer de la nación una fuerza creadora de vida febril e incesante. Con ellas recorrió en su corcel los vericuetos del trabajo; las extensas sabanas de la tierra feraz ávida de semilleros, inspeccionó las formas rutinarias de la producción territorial y urbana; investigó los modernos adelantos; ensayó cultivos y maquinarias aplicables a nuestro suelo; removió tierras y costumbres, creencias y actividades. Estudió, experimentó y acopió formas, teorías y resultados, y con tacto y talento de sociólogo, aplicó a las peculiaridades de nuestra raza las experiencias de otros pueblos de más adelantadas aptitudes.

Pero esa obra múltiple, varia y titánica, no la emprendió con ciega resolución; la llevó a término con método prudente, formándose antes el plan preconcebido y hábilmente preparado. Y no lo hizo sólo, no, llamó en su ayuda a los hombres preparados; pidió la colaboración para el acopio común aquí y allá; y donde quiera descubría un hombre hábil, de allí lo hacía venir al trabajo común; y así trajo de aquí una energía,

Funcionarios del Poder Judicial, durante la administración del General Justo Rufino Barrios

Señor Lic. don Enrique Martínez Sobral.

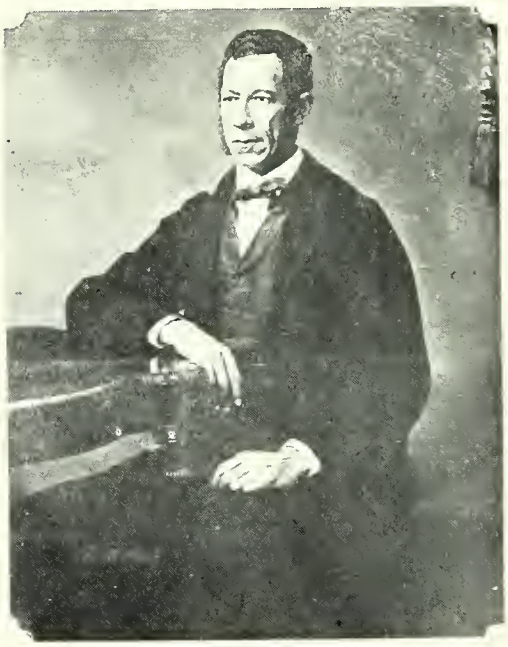

Señor Lic. don Bernardo del Valle y Valero.

Señor Licenciado don Francisco Alarcón.

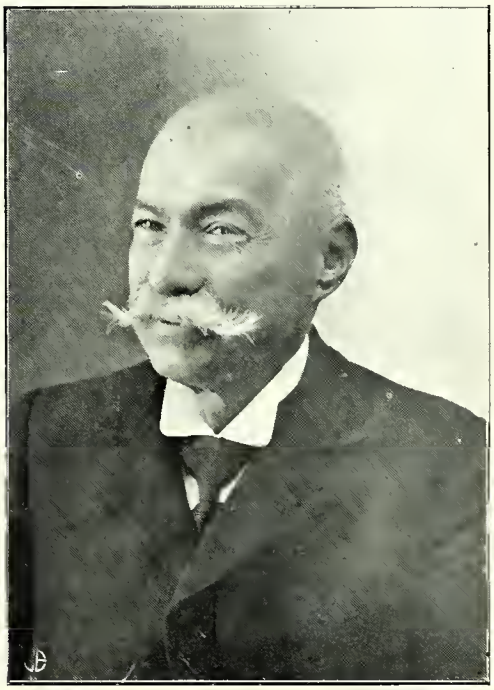

Señor Licenciado don Domingo J. Quevedo.

Funcionarios del Poder Judicial, durante la administración del General Justo Rufino Barrios

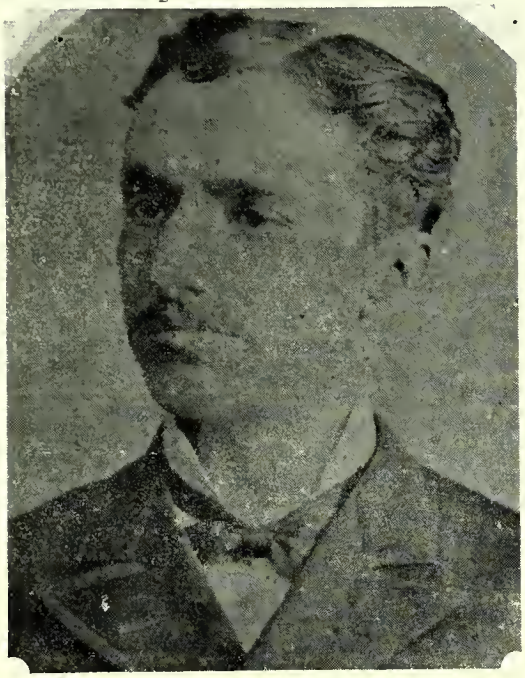

Señor Licenciado don Manuel Rivera Martinez.

Señor Licenciado don Juan Pablo Maldonado.

Señor Licenciado don Juan Anino.

Señor Licenciado don Daniel Beteta.

de allá una inteligencia, de más acá un hábil organizador; de una parte una voluntad firme, de otra un carácter rebelde, un valor inquebrantable, un civilista ameritado en la tarea del servicio público; un politico partidarista; un estadista connotado; un penalista encanecido en la práctica del conocimiento de los criminales y en la calificicaión de los delitos; un internacionalista de gabinete o un luchador en la tribuna o en la cátedra. A todos los llamó y los ocupó en la obra múltiple e ingente, porque sabia que para la recuperación de la vida nacional es preciso la cooperación de voluntades, el acoplamiento de ideas y la reunión de fuerzas a la consecusión del fin primordial del Estado.

Hay quienes han juzgado al General Barrios como un espiritu violento en sus determinaciones y drástico en su sistema; pero esa critica ha tomado en cuenta solamente los efectos del carácter y no ha profundizado las causas determinantes de tales efectos. El General Barrios estaba acostumbrado por sistema al examen de los detalles, a la consideración de las causas iniciales de los hechos, a la combinación de fuerzas e intereses; estudiaba los posibles resultados y las conveniencias en relación con las circunstancias de tiempo y espacio; pero una vez formada su resolución, deducida de las comparaciones y necesidades, iba recto al desarrollo y era inexorable en la efectividad de su propósito. No era violento e irreflexivo; al contrario, como hombre de estudio sabia muy bien que no se practica la politica a mandobles ni se hace administración con ordenanzas irreflexivas o con tanteos imprudentes; y por eso precisamente, por esa convicción suya tuvo siempre a su rededor personalidades conspicuas en todos los ramos de la vida pública, de quienes no desoyó consejos ni menospreció enseñanzas. Y como era hombre ecuánime por naturaleza, dió a cada uno su lugar, señaló a cada quien su labor, y sin egoismo ni prodigalidad dicernió las recompensas según los merecimientos.

Es ahora el momento de aquilatar la caracteristica de justicia del General Barrios, y de examinar cuál fué la influencia que esa cualidad ejerció en la administración de justicia en la República.

Como hombre de leyes, el ciudadano General Barrios sabia perfectamente que la tranquilidad de las naciones y el bienestar público y privado no pueden existir sin el otorgamiento de la justicia a quien la tiene; y que la represión de los que violan el derecho ajeno, no puede hacerse efectiva sin la clara determinación del bien y del mal, de lo justo y de lo injusto La máxima excelsa de "dar a cada uno lo que es suyo" ha de resplandecer igual en los ámbitos del universo que en la conciencia de los hombres, y consciente el General Barrios, de la soberania absoluta de esa máxima, y de la imprescindible necesidad de su comprención y aplicación, inició desde luego su magna obra cultural: La Legislación Guatemalteca. A ese fin, cuya realización le coloca en el puesto culminante entre los conductores de pueblos, dedicó sus más vitales propósitos, y para dar cima al proyecto reclamó la cooperación de los legisladores más notables del pais, de aquellas celebridades cuyo solo nombre era una garantia de triunfo, de sabiduria y de prudencia. Dividió la improba labor, no sólo para facilitar el trabajo sino para aprovechar las especialidades de los escogidos, y, naturalmente, de aquellos gabinetes de trabajo donde los cerebros produjeron lo mejor, no podia salir sino la obra magna y delicada, la obra monumental a cuya sombra protectora ha vivido el alma nacional con la confianza en la seguridad de las personas y de los bienes.

Basta mencionar los nombres de aquellos ilustres varones para sentirnos transportados in mente, a las curules del Senado romano para contemplar la austeridad de aquellos ciudadanos dictando los cánones de nuestra vida juridica. Recordemos al Doctor Lorenzo Montúfar, Apostol del Liberalismo, el Mirabeau de nuestro Congreso Constituyente; al austero Francisco Lainfiesta; al Ilustre Doctor Presbítero Angel María Arroyo, lumbre de la iglesia y digno adversario de Montúfar en la Tribuna; el renombrado José Barberena Presidente del Congreso; a Valero Pujol, ilustre exilado de la madre España, notable historiador que compartió con nosotros la vida y el trabajo; a Carlos F. Murga, José Salazar y Cárdenas, Ignacio Gómez, Cayetano Diaz Mérida, y tantos otros, dignos de grata recordación.

Hemos de elevar hasta la mansión ignorada de nuestros ilustres legisladores desaparecidos, el justisimo homenaje de nuestra admiración sincera, de nuestra veneración y respeto.

Sentada la norma juridica viene como consecuencia la parte aplicativa que consiste en "dar a cada uno lo que es suyo"; es decir, la administración de la justicia. Para ese objetivo, el más alto de los atributos del hombre virtuoso, era preciso escoger a las personas que tanto por su estudio, como por su experiencia y por sus cualidades morales reconocidas, vinieran a coronar dignamente la obra legislativa, dando honra al movimiento reformador y brillo al escudo invulnerable de la conciencia. El prestigio de los ciudadanos elevados al rango superior de impartidores de la justicia, fué prenda segura de eficiencia e integridad; altisimo exponente de nuestra cultura juridica; y el conjunto de probos Magistrados y jueces que hicieron alto honor al pais, fueron digno complemento de la falange de legisladores con quienes cooperaron al advenimiento de lo que con estricta justicia podemos llamar, el ciclo de oro de nuestra legislación y jurisprudencia.

La Corte Suprema de Justicia, el más elevado tribunal de la República, genuina representación de la Soberania nacional en ejercicio de la función que divinizaron en Grecia Témis y Palas Atena, dejó a la posteridad numerosos infolios de jurisprudencia que son modelo de sabia rectitud, de criterio imparcial y de estricta hombría de bien. El Poder público en la rama judicial, era un diamante tallado en la diaria labor de los problemas juridicos; en la dureza de sus aris

tas que era como la inflexibilidad de la justicia, rompian sus atrevimientos las influencias malsanas de las pasiones, de las conveniencias, de los afectos y de los intereses. Y el brillo de sus facetas era el espejo que reflejaba la fuerza del pensamiento y la nitidez de la conciencia.

Sus hombres irradian veneración, y a su recuerdo se siente el ánimo obligado a confesar su consagración como definidores del bien, como represores del mal, como inflexibles moralizadores, distribuidores de lo tuyo y de lo mio; sin más norma que la ley y sin más influencia que los propios impulsos de la conciencia. Alli en los salones del fórum nacional, viven los nombres y los recuerdos de José Antonio Azmitia, Manuel Joaquin Dardón, Antonio Machado, Manuel Echeverria, José Esteban Aparicio, José Farfán, Manuel Julián Samayoa, Ignacio Gómez. Miguel Flores y Flores y otros más, que forman el Zodiaco del cielo de nuestros tribunales de justicia, y cuyo fulgor se acrecienta en el espacio por el trancurso del tiempo.

Cupo al General Barrios la gloria de descubrir el velo del monumento nacional de la Legislación Patria que fué uno de los objetivos del movimiento reformador por concepción propia de él, y le corresponde asimismo el mérito indiscutible de haber organizado los tribunales con los mejores elementos, con los más conspicuos exponentes en la repartición de la justicia. Asi cumplió su propósito de garantizar el imperio del Derecho, base imprescindible de la tranquilidad del pais y del progreso de la humanidad.

La Sociología politica nos enseña que los gobernantes ejercen insensible y creciente influencia en las maneras y costumbres de los empleados subordinados; y que, correlativamente, éstos a la vez jefes de núcleos sociales y politicos copian en sus procedimientos al jefe superior. La consecuencia de tales observaciones viene a ser por regla general, que los jefes subalternos tratan de imitar en todo, los caracteres, cualidades y defectos del jefe; y como también nos dice la Sociologia que toda imitación es defectuosa y ridicula, resulta que en la politica, la imitación viene a constituir el origen de los desastres y el choque inevitable entre el derecho y los abusos.

Las cualidades dominantes del General Barrios, eran fáciles para la imitaeión, pero más aún para la exageración y tergiversación; y lo que en el original era un ejemplo, en la imitación era un desplante; lo que en el primero era una gracia, resultaba en la copia una ridiculez. De alli que a su sombra se cometieran excesos censurables y desastrosos.

Viven aún muchisimas personas entre cuyos circulos andan crónicas regocijantes y anécdotas más o menos veridicas de fallos personales dictados y ejecutados por el General Barrios, en los que se refleja su carácter inflexible y justiciero. Naturalmente, esos eran fallos arbitrales de conciencia y no de derecho, por más que él, versado en la ciencia juridica, resolviera conforme a los principios de equidad.

Lo que si es de notarse en sus determinaciones salomónicas, es una circunstancia invariable que exalta su memoria: que para dar sus fallos, siempre oyó al sindicado, siempre atendió sus excusas y razones, dando con ello cumplimeinto estricto a la máxima juridica que dice: "nadie debe ser condenado sin ser oido". Esa cualidad, reflejo del principio de equidad que es indispensable a quien quiera merecer el titulo de buen juez, aparece empleado por el General Barrios en la mayoria de sus determinaciones, ya del orden judicial, ya del administrativo; y el resultado de esa práctica, fué siempre la oportunidad y coordinación entre lo que se proponía y lo que ejecutaba.

El General Barrios fué justiciero aún en los momentos y en los casos que personalmene le atañian: No están olvidados sino por el contrario, palpitantes aún, los recuerdos de las pláticas que tuvo con sus valientes y francos enemigos Tomás Melgar y compañeros, en las cuales éstos fueron tratados con el respeto y consideración que merecian su franqueza y su valor. Alli está el recuerdo de su entrevista con el poeta Ismael Cerna que lo combatió duramente con frases hirientes de su estro fuerte y vibrante. Barrios rindió su reconocimiento y admiración a la bravura y a la altiva continencia de sus enemigos: respetó esa serena dignidad que refleja la mirada de quienes sienten a conciencia el imperativo de su deber; y, exaltado y conmovido extiende gallardamente su diestra a sus adversarios... ¡Hidalgo caballero que resucita gestos de pretéritas edades! Viva está la anécdota de su encuentro personal con el Presbitero Pagés; viva está la reyerta con su amigo y compañero Cayetano Maldonado, más tarde Coronel y Presbitero, a quien libró de los ataques de su guardia, ordenando conmovido: "Alto ahi... no se toque a ese valiente"... ¡Hidalgo caballero de temple toledano que hace justicia a la bravura!

El General Barrios, para sus acciones justicieras resucitó los idealismos del Quijote tomando bajo su amparo moral y bajo la égida de su espada, a las victimas de follones y mal nacidos, desfaciendo desaguisados y entuertos; pero cumplió como Sancho en el resultado de sus mandatos. Por eso le recuerdan con cariño los desamparados y le anatematizan los malandrines.

He ahi a grandes rasgos el reflejo del carácter justiciero de la personalidad eximia del General Barrios La influencia de ese carácter se hizo sentir en todos los órdenes de la actividad politica y civil. Antes de castigar hizo advertir el desvio y comprender la culpa; trató al delincuente con inexorable rigidez, pero sin excluir la magnanimidad del perdón; nunca hizo distingos entre el culpable de abolengo y el delincuente menesteroso; elevó la dignidad del valiente y fustigó la cobardia del menguado: fué la franqueza su escudo y la hipocresia su disgusto; no fué violento sino presto y reflexivo; y para dar cima a su obra, puso a sus conciudadanos en el camino de la cultura mostrándoles risueño la puerta de los triunfadores.

Funcionarios del Poder Judicial, durante la administración del General Justo Rufino Barrios

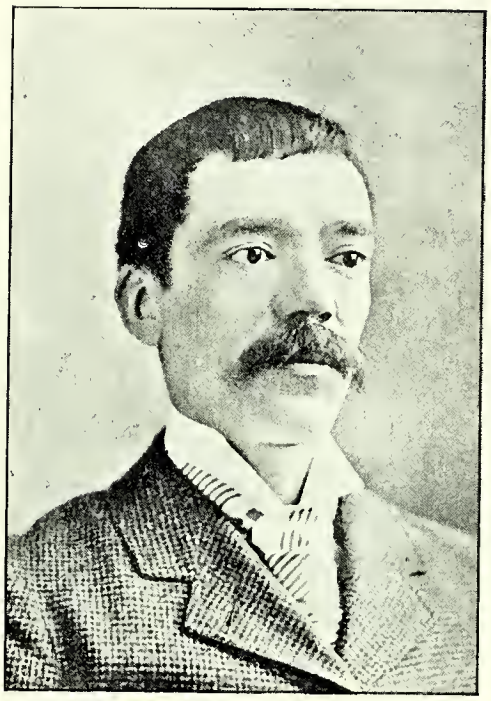

Señor Licenciado don Manuel Morales Tobar.

Señor Licenciado don Emilio de León.

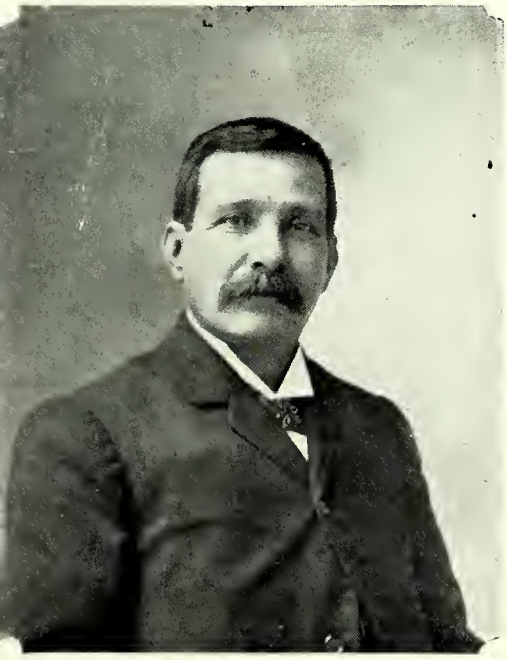

Señor Licenciado don Valentín Fernández.

Señor Licenciado don Rodolfo Gálvez Carrascosa.

Funcionarios del Poder Judicial, durante la administración del General Justo Rufino Barrios

Señor Licenciado don Alberto Godoy.

Señor Lic. don Demetrio Santiago Valdés.

Señor Licenciado don Javier Valenzuela Batres.

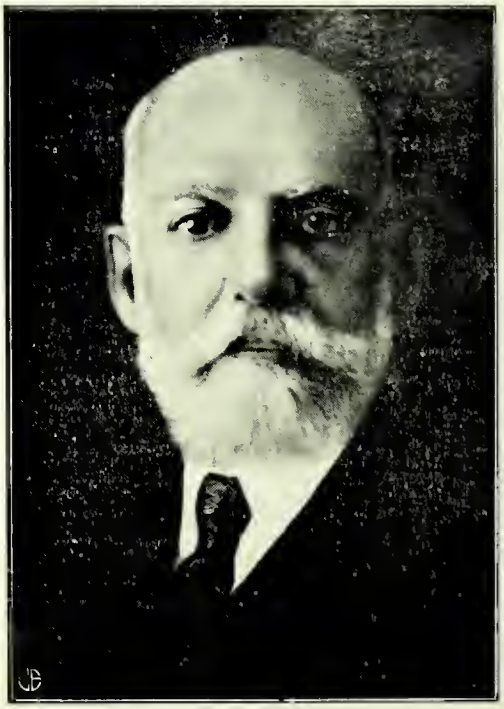

Señor Licenciado don Victor M. Estevez.

La Obra del General Barrios y la Administración de Justicia

Por OCTAVIO AGUILAR.

Se destaca como peculiar distintivo del luengo periodo de nuestra historia denominado de "Los 30 años", el persistente esfuerzo realizado por mantener la supervivencia de las instituciones coloniales compatibles con el principio de la autonomía nacional; en tanto que el repartimiento de las tierras, la apertura de puertos y carreteras, el estímulo dado a la producción, el desarrollo del crédito mediante la creación de los bancos y la adopción de sistemas contractuales modernos, la abolición de los privilegios de que el clero disfrutaba, el desenvolvimiento de las actividades docentes del Estado en una forma hasta entonces desconocida por la amplitud de los propósitos en que se inspiró y la cuantía de los efectos logrados; y en fin, entre otras muchas empresas de gran aliento llevadas a cabo en el transcurso de muy pocos años, la elaboración de los códigos que regularon sistemáticamente el mundo de las relaciones jurídicas en todos los órdenes que fundamente la vida de los estados contemporáneos,—evidencias que la Revolución de 1871 determinó la transformación integral de las instituciones sociales, políticas, económicas y jurídicas, en armonía con las doctrinas democráticas que condicionan la existencia de la República.

Cada uno de los diversos sectores de la vida nacional, contemplado desde el punto de vista de los impulsos iniciales derivados de la fuerza fecunda que alentó a la obra del 71, ofrece, por aparte, muy interesantes motivos de estudio. El concerniente a la administración de justicia, aparece estrechamente relacionado con la promulgación de los códigos y con el amplio desarrollo que se dió a los estudios universitarios.

Las diferentes materias que regularon los códigos a partir del 15 de septiembre de 1877, estuvieron regidas hasta entonces por la arcaica legislación española. El cuadro general representado por tal estado de cosas medio siglo después de proclamada la Independencia, es harto complejo para poder ser descrito brevemente. Entre el ordenamiento jurídico y la estructura lógica de los códigos, y los mismos caracteres de las Siete Partidas y la Novísima Recopilación, cuyo imperio fué derogado mediante la promulgación de aquéllos, existen las diferencias substanciales que corresponden a dos aspectos diversos de un mismo proceso evolutivo, separados entre sí por el transcurso de varios siglos de profunda gestación. Y correlativamente, ofrecen idéntica disimilitud los órdenes sociales regidos por tan opuestos sistemas de legislación.

La promulgación de los códigos, en consecuencia, determinó un rotundo cambio de frente en las actividades de los tribunales de justicia. El caudal de las más avanzadas doctrinas jurídicas de la época, coordinado dentro de lo posible con las peculiares condiciones de nuestro ambiente social y político, puso término a la ruda necesidad de juzgar con sujeción a principios que cristalizaban el pensamiento de tiempos remotos y semibárbaros; mientras que la exposición sistemática, clara y concisa de los textos legales, eliminó los frecuentes motivos de duda y de incertidumbre, que alentaban por igual a la arbitrariedad de los jueces y a la mala fe de los litigantes, al par que favorecían sobremanera el embrollo y la prolongación indefinida de la controversia.

Y respecto a la preparación técnica de los jueces y de los abogados con anterioridad a la Revolución del 71, bastará recordar que por decreto gubernativo de 22 de septiembre de 1855, las actividades de la Universidad volvieron a estar reguladas exclusivamente por las constituciones que aprobó el rey Carlos II en 20 de febrero de 1686; que los estudios de los que se dedicaban a la carrera de las leyes, apenas comprendían, además de la lengua latina, el derecho civil y canónico, el derecho natural y la clase de práctica forense; y está por demás indicar que la exégesis de los viejos textos y el aprendizaje de doctrinas elaboradas en su mayoría por autores medioevales, estaban muy lejos de satisfacer los anhelos de cultura que agitaron al mundo civilizado durante la segunda mitad del siglo XIX.

Luego, podemos afirmar, en resumen, que la administración de justicia en Guatemala, debe su reforma integral, en armonía con las necesidades del Estado moderno, concebido en su más lata acepción, a la obra realizada por el General Barrios.

La Gaceta de los Tribunales

Por JOSE LORENZO HURTADO PEÑA.

Para siempre memorable será en la historia del Poder Judicial de Guatemala, el 22 de febrero de 1881: en esta fecha un Acuerdo del General Justo Rufino Barrios dió vida a la GACETA DE LOS TRIBUNALES, el órgano de la prensa más antiguo de los que circulan en la República, después del Diario de Centro América.

Se inspiró el Reformador, para la creación de este periódico, en que la publicidad de las resoluciones judiciales es una garantía para los individuos cuyas personas y derechos están sujetos a la acción de los Tribunales, y lo es también para los funcionarios encargados de la administración de justicia; en que dotada la república de una legislación nueva, debia darse a conocer la inteligencia que prácticamente se dé a sus disposiciones y los términos en que se haga su aplicación racional y filosófica, lo que contribuye notablemente a facilitar el estudio de los profesores de Derecho y el de los jóvenes que emprenden la carrera del Foro, y abre el campo a ilustradas y fructuosas discusiones y útiles trabajos.

Ese importante Acuerdo dispuso que la Presidencia del Poder Judicial se encargara de dar a luz tres veces al mes, desde el 15 de marzo de aquel año, el periódico GACETA DE LOS TRIBUNALES; que en él se publiquen íntegras las sentencias definitivas o interlocutorias en materia civil o criminal, que hayan causado ejecutoria, y preferentemente las que decidan puntos de mayor interés, y que se publiquen también los trabajos que con relación a esas determinaciones o que traten de cualesquiera otras materias de los diversos ramos del Derecho, se remitan con ese objeto a la Presidencia y sean dignos por su fondo y forma.

Es indudable, el General Barrios se anticipó a su época: los propósitos que le inspiraron la creación de la GACETA DE LOS TRIBUNALES constituyen hoy, en que el principio racionalista de la escuela filosófica ha triunfado y no se admite la existencia de otro derecho positivo que el de la legislación que se concibe como única fuente de la justicia práctica, un medio de especulación jurídica que a la par que ilustra las inteligencias en la aplicación racional y filosófica de nuestras leyes, uniforma los criterios en su interpretación, establece la jurisprudencia de los Tribunales, escribe la historia de la justicia, señala los puntos importantes de discusión, para que los Doctos pongan al servicio de esa causa el valioso concurso de sus ideas, de su ciencia, de sus patriotismo, del conocimiento de los negocios e intereses generales y apronten el contingente de su documentada colaboración en todos los problemas que diariamente se presentan; y lo que no es menos importante, esa publicación pone en relieve la Administración de Justicia y perfila la personalidad de los encargados de impartirla.

En ese periódico hemos aprendido mucho de la ciencia del Derecho y hemos fortalecido nuestros éticos ideales; y como lo dijo el Reformador, ha abierto el campo a los que nos hemos dedicado a la carrera noble del Foro, con ilustradas y fructuosas discusiones y útiles trabajos. Esa publicación pone de manifiesto al mundo lo que es la justicia en Guatemala, lo que ha sido en sus diferentes épocas y lo que es de esperarse de ella. En sus páginas están escritos los nombres de verdaderos maestros, Jueces incorruptibles y laboriosos funcionarios; ejemplo vivo de abnegación, constancia y trabajo.

Barrios, a diferencia de los Grandes Creadores que no alcanzaron a comprender la inmortalidad de sus obras, advirtió la bondad de su creación periodística que nos legó; en ella encomendó a la Corte Suprema de Justicia la facultad de unificar la interpretación de los preceptos legales, ya que la interpretación judicial de la ley se actúa por los órganos encargados de aplicarla, a efecto de que la jurisprudencia fije en sus fallos reglas para esa interpretación consagrando máximas jurídicas; así la Corte Suprema ha declarado en sentencias publicadas en la GACETA DE LOS TRIBUNALES, que en caso de duda debe interpretarse la ley del modo más favorable al delincuente; que no es lícito interpretarla de manera contraria a su letra terminante y clara so pretexto de penetrar en su espíritu; que a los Tribunales de segunda instancia queda la facultad de apreciar las presunciones de hombre cuando los hechos en que se fundan estén plenamente probados; que no se permite la interpretación extensiva o análoga, etc., etc.

Tiene la GACETA DE LOS TRIBUNALES otro fin, según los propósitos de su fundador: el de formar Jueces, función harto más delicada que las demás funciones de justicia, en cuanto sus consecuencias afectan los derechos más sagrados del hombre, como son su libertad, su honor y su vida; es por eso que el Señor Jiménez de Azúa dice que es labor más ardua formar jueces que escribir códigos; que es preferible el Código de Livingston en manos de jueces probos y capaces que una ley de los estados modernos en manos de Magistrados incomprensivos y sin preparación.

Procuremos porque la GACETA DE LOS TRIBUNALES, obra del Gran Barrios, perdure a través de los tiempos y de las generaciones, y secundemos los propósitos que inspiraron su creación.

Funcionarios del Poder Judicial, durante la administración del General Justo Rufino Barrios

Señor Licenciado don Felipe Antonio Girón

Señor Licenciado don Manuel Diéguez.

Señor Licenciado don Antonio González Saravia.

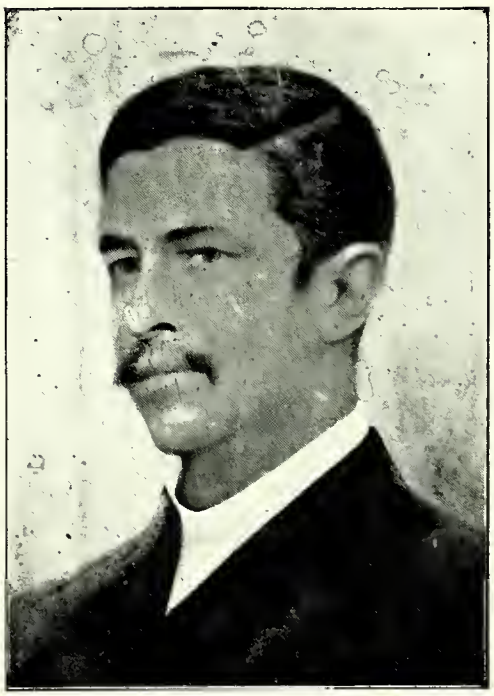

Señor Licenciado don Abraham de León.

Funcionarios del Poder Judicial, durante la administración del General Justo Rufino Barrios

Señor Licenciado don Antonio Mazariegos.

Señor Licenciado don José A. Beteta.

Señor Licenciado don Francisco Acuña

Señor Licenciado don Daniel Godoy Valdés.

Señor Licenciado don Antonio Godoy.

La Obra de Barrios

Por ALFREDO VALLE CALVO.

¿Qué cosa nueva podríamos decir acerca de la personalidad del General don Justo Rufino Barrios? Figura nacional que se destaca en el nimbo de sus muchos y grandes merecimientos; ampliamente juzgado por la historia; discutido, aplaudido y encomiado por la mayoría; llega el centenario de su nacimiento y a través de los diversos juicios, se levanta depurado su nombre; el pueblo, la nación entera otorga su fallo inapelable y firme. Serenamente, sin prejuicios, con amplio espíritu de justicia, se aprovecha la centuria de su natalicio para su glorificación como un verdadero benefactor, reformador y héroe.

No somos nosotros los que logremos agregar nada más a su gloria; allí está su obra ampliamente conocida y estudiada. Allí está la herencia que legara a sus conciudadanos plasmada en instituciones que forjara con toda entereza y carácter; con un ideal de patriotismo sin lastres de debilidades por virtud de la magnífica visión que tuvo del bienestar de Guatemala, su querida patria, a quien enroló en el concierto internacional, haciéndole lugar entre las naciones cicivilizadas del mundo.

Esa Guatemala civilizada; esa nación con instituciones libres y avanzadas, es la que encontramos nosotros los que vinimos después, por lo que estamos en aptitud de juzgar sin apasionamientos de ninguna clase; vemos lo que se hizo, lo que hubo necesidad de hacer y pensándolo dentro de un criterio sin intereses, haciéndonos cargo del tiempo, modo y lugar de la acción reformadora, aquilatamos su resultado y por bondadoso lo encontramos puro.

No vamos a hablar del estado anterior a la reforma, estado ya por todos conocido y juzgado. Los pueblos, como los individuos, nacen y se desarrollan; el ambiente, el tiempo y mil y tantas circunstancias, influye en su desenvolvimiento y cultura; pero llega un momento, más bien dicho bajo ciertas de esas circunstancias es susceptible de llegar un momento en que salvando obstáculos y desafiando peligros se logra dar un salto, digámoslo así, y ganar pronto un estado de elevación que se ve lejano siguiendo los cauces o senderos tardíos en un caminar tímido y lleno de debilidades.

La energía propulsora de un hombre predestinado puede llevar a cabo, si bien a costa de sacrificios y peligros, este avance y dejar atrás muchos valladares que talvez a la mayoría parecerían infranqueables. Esto pasó con la revolución del año 1871 y en todas las facetas de la vida nacional se encuentran los efectos de la renovación operada; todas las instituciones avanzaron al influjo de aquella y otras nuevas fueron creadas por la misma reforma, pero con tal vitalidad que hay algunas que seguirán por mucho tiempo tal y como fueron concebidas y a otras solamente ha sido necesario inyectarles, por empuje del adelanto civilizador, algo que las mantenga de acuerdo con las necesidades de la época sin tener que desenterrar porque su base fué potente la raíz institucional.

Con la reforma se desmoronaron sistemas atrasados, privilegios y prácticas absurdas; todo entró en un nuevo camino de progreso y dando impulso a las actividades se despertaron nuevas fuerzas que contenidas por mucho tiempo, llegaron a constituir organismos grávidos de vitalidad.

En todos los sectores de la adminitración se palpó la infuencia de las buenas intenciones que traían los nuevos ideales revolucionarios y se formaron cuerpos vivos que propulsaron cada organismo administrativo convirtiéndolos en fuentes benéficas para el bienestar de los guatemaltecos.

Con un afán tan amplio de renovación, la administración de justicia no fué ajena a la actividad creadora de los hombres del 71, quienes comprendiendo que la justicia es el alma de los pueblos y que en ella se encuentra contenido el ideal de toda nación que se precie de civilizada, le infiltraron la savia necesaria para su eficaz acción y lograron remover grandes obstáculos para implantarla sabia y expedita, dando leyes y códigos que regularon dentro de los cánones democráticos el derecho de los ciudadanos sin distinciones ni privilegios.

Se puso verdadero empeño en la organización de los tribunales, delimitando atinadamente jurisdicciones; aumentando jueces y personal y sancionando responsabilidades de manera efectiva.

Se emitieron códigos que contienen dentro de una técnica severa y acuciosa, todas y cada una de las formas de reclamar y dar a cada cual su derecho.

Las leyes procesales civiles y otras, se mantienen sustentadas por los mismos principios y dentro de las mismas normas que les diera la reforma y en muchas de sus revisiones no se ha llegado a cambiar más que algunos aspectos más que todo formales.

La Constitución de la República fué forjada a golpes de democracia y es la que nos rige, pues sus alteraciones posteriores, siempre han mantenido inconmovibles sus bases de sustentación y a pesar del cambio de los tiempos, sus principios se mantienen vivos porque su esencia es de justicia, democrática y científica y sostiene con su envergadura fuerte, todas nuestras instituciones defendiendo el derecho y la libertad de todos los habitantes de la República.

Hay un aspecto que merece ser traído a cuenta y es que, con la implantación de la escuela gratuita y la difusión de la educación, facilitándola para todas las clases sociales y para todas las fortunas, se abrieron muchos campos vedados para la generalidad y que constituían privilegio de unos cuantos; y así muchas actividades individuales pudieron sin dificultades, que antes se hacían insuperables, dedicarse a la profesión de la abogacía, teniendo oportunidades de espigar en ese terreno, sus merecidos triunfos contenidos antaño por la pobreza o la casta. Así digo, judicaturas y magistraturas fueron alcansables para todos aquellos que quisieron adoptar su ejercicio sin más limitación que su capacidad personal con lo cual se benefició el pueblo, para quien se hizo la revolución y hubo donde escogitar elementos aptos para jueces.

Cabe, pues, agradecer al General Barrios, paladín de aquel movimiento, estos beneficios y es de extricta justicia que el Poder Judicial de la República, que tanto ganó con el triunfo de aquella lid, ponga su reconocimiento como una columna de la glorificación del mártir de Chalchuapa.

Funcionarios del Poder Judicial, durante la administración del General Justo Rufino Barrios

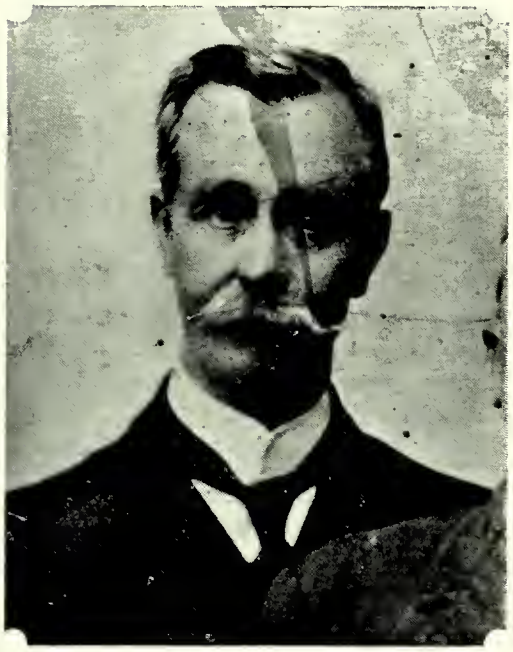

Señor Licenciado don Manuel A. Núñez.

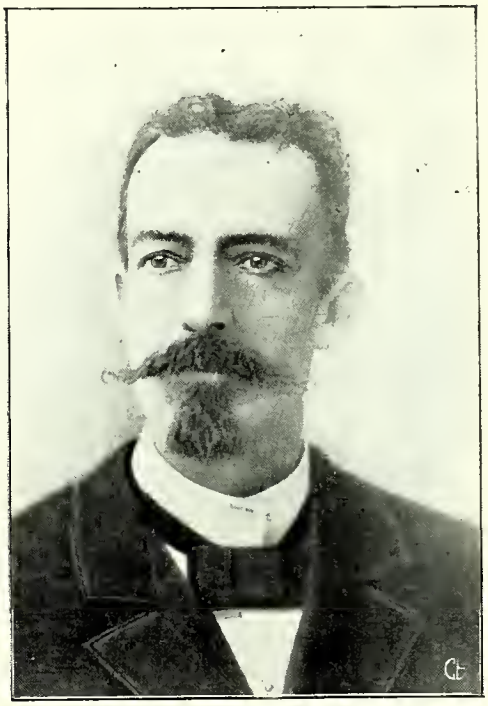

Señor Licenciado don Salvador A. Saravia.

Señor Licenciado don Francisco Porras.

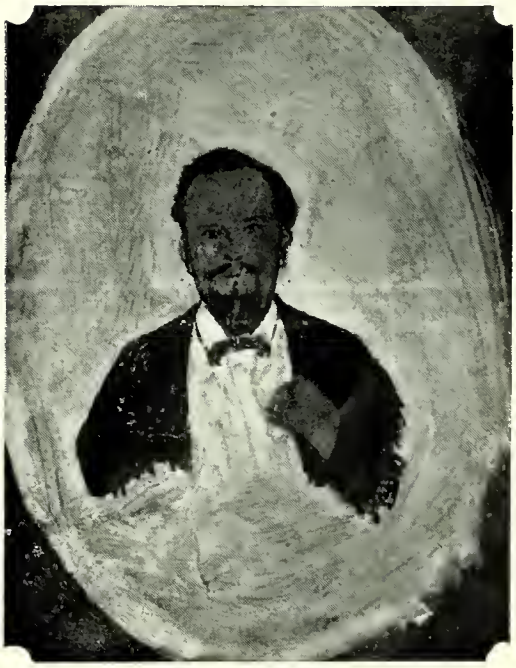

Señor Licenciado don Manuel Ma. Cifuentes.

Funcionarios del Poder Judicial, durante la administración del General Justo Rufino Barrios

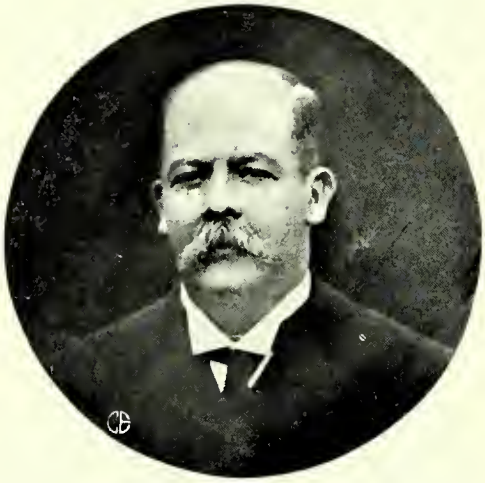

Señor Licenciado don Manuel Estrada Cabrera.

Señor Licenciado don Juan J. Argueta.

Señor Licenciado don Francisco A. Villela.

Señor Licenciado don Calixto de León.

El 71 y la Reforma

Por CARLOS MARTINEZ OLIVA

Frente a tan provechosa como árdua labor que fuera fruto de la actividad constante y de un esfuerzo supremo de comprensión inteligente de parte del siempre bien recordado General don Justo Rufino Barrios, y labor que desarrollara en su paso por el más alto mando de la patria guatemalteca, se impone un examen de conjunto y de comparación general con los principios que informara la tendencia directriz de mayor aceptación universal por aquellos tiempos, no por que se crea prescindible el análisis en detalle, sino precisamente, porque hay imposibilidad de llevar a cabo tal intento, dentro del marco reducido de un artículo.

El análisis general o de conjunto, nos induce a concluir dentro del intento director y orientador de las ideas plasmadas en la sintesis general, lo que significa la captación de los principios universalmente aplicados en el instante mismo y sus bases informativas, especialmente sobre ciertos problemas de un orden politico, jurídico, económico y aún más, educacional con miras al porvenir, todo muy simpático por preestablecido.

Pero, aún haciendo la ponderación conjunta y buscando las fuentes originales de la información primaria, tenemos ante nosotros, el mayor y más grave de los problemas para la conjetura: encontrar el término comparativo, para decidir las formas en la acomodación y particularización de los principios en boga y universalmente aceptados; ya que, la ubicación en muchas veces, transforma los principios originales en virtud de la concepción particular motivada por un conocimiento adquirido en la captación del medio, que implica la convicción intima del paso de un conjunto social particular por un estado evolutivo cualquiera.

Los conjuntos sociales que marchan a la vanguardia de la Humanidad y en su desesperante lucha por alcanzar la civilización, o en síntesis: el mundo civilizado ha pasado siempre por la alternativa, ampliando o restringiendo los conceptos por dos corrientes opuestas, pero bajo la subordinación de los conceptos Estado o Nación; es decir, que los Estados caminan de la centralización de los poderes de mando a la descentralización de esos poderes, o a la inversa. Es una alternativa fatal, siempre lo ha sido y lo será, si ponderamos el fondo o la razón primaria y si respetamos al ponderar, la influencia de la variabilidad por tiempos, lugares y condiciones.

Aún dentro la ruta hacia la centralización, son manifiestas dos tendencias importantes: la centralización descontrolada que es un simple imperativo de mando sin programas ni normas prefijadas; y la centralización dirigida, con programa, normas y una definición de los anhelos perseguidos; tendencias que en lo moderno han motivado la factura de un eclecticismo cualesquiera, que significa la expresión más común del dejar hacer y dejar pasar con el limite de la vigilancia Estatal.

Siendo Guatemala un conjunto social particular y dentro del concepto general Humanidad, no pudo ni puede sustraerse a esos movimientos que implican el camino de la evolución o al final, la mudanza en los conceptos; pero, de la centralización descontrolada hubo de pasar a la centralización dirigida por la condición de prefijar las rutas, sentar anhelos y definir aspiraciones; todo para tener una tendencia aceptable por su caracteristica de redentora.

La desintegración, por el absurdo, de los conceptos sublimes del Dios creador y hacedor del Universo y de la madre común Naturaleza, ha sido el mayor y más fundamental de los motivos para que los hombres se dividan; ya porque los hombres se midan por lo que son, deben o pueden ser, o porque se ajusten al criterio utilitario de la permanencia, es decir: que se midan por un criterio racial, de origen o cultural, o porque se midan por la mayor o menor capacidad en la tenencia de elementos subsistentes; ello informa fundamentalmente la tentación de las doctrinas socialistas e individualistas, ya desde un punto de vista político en general o desde un punto particular económico.

Esa división social, factura de hombre en todos sus extremos, informa las fuerzas antagónicas que luchan de continuo; pero, de cualquier modo que la lucha se manifieste, ya por la transacción cooperando dentro un eclecticismo alentador o ya operando parcialmente hacia una finalidad determinada, hay instantes en que los antagonismos nos presentan hechos concretos capaces de una ponderación inteligente y aprovechable, aquí la parte utilitaria de las revoluciones, cuando llevan por delante una ideología definida, un programa, una finalidad preestablecida y aceptable.

Hay sin embargo e inmediatamente a toda lucha, una excitación social que perdura a causa del dolor de los perdidos o de la saña en la venganza de los triunfadores; pero, pasada la excitación, vuelta la calma, al ponderar los hechos sucedidos, la verdad triunfa y la reparación adviene, por desgracia cuando el Director no puede saborear la recompensa, la satisfacción de las rectificaciones y ni siquiera las resultas de su afán.

La independencia misma tiene la característica de ser fruto inmediato de un proceso social desarrollado en los conjuntos sociales latino-americanos y como reflejo de los acontecimientos y repercución del desequilibrio en la politica general de Europa; se operaba allá el cambio de la tendencia socialista, desacreditada en ese entonces, por la dirección hacia el individualismo democrático; pero esa mudanza en la situación políti-

ca de los Estados, tenia en sus principios que aparecer muy defectuosa, si para el caso no venian los reflejos de otras manifestaciones complementarias.

De ahi que, con todo y presentarse nuestros conjuntos como pueblos libres, esa libertad fuera de una característica aislada, carente de los otros elementos que vinieran a fortalecer la situación particular; los Estados por su parte, siguieron el mismo hacer, ya defectuoso, de una centralización descontrolada; los Gobiernos más propendían al simple mando y sostenimiento de éste como un capricho cualesquiera o una defensa egoista del sostén y detentación de privilegios.

Los procesos, si al final no son fatales en su presentación y desarrollo, por lo menos tienen una ruta definida y llegan a repercutir en algún tiempo; la repercución política de las situaciones europeas siempre no llega o tiene que llegar; el desequilibrio de allá nos proporcionó la liberación, pero incompleta, había entre nosotros un afán a las copias inadaptables, el reflejo de un hacer empirico, ajustado a las simples experiencias y rutina; todo en el Estado y el Gobierno, el pueblo camina en muchas veces a la inversa y en especial en los casos de una política descontrolada, sin más imperativos que el dominio y mando.

La suerte se echó y los destinos sociales andaban muy distantes del hacer de los gobiernos; sin embargo, la luz de la razón ingresó por el talento del gran Gálvez y no pudo hacer nada en concreto, apenas tuvo un asomo de iniciar lo que significó al final, la primera piedra del edificio posterior que levantó Barrios; el proceso en su camino hacia el individualismo democrático sentó el punto de partida con la independencia política gestó los anhelos y definió las rutas primeras para la definición de los principios jurídicos en su reducción a norma y así determinar los límites de la conducta ciudadana en sus relaciones simples.

Barrios, bien penetrado de los principios y mejor auxiliado aún por los hombres de la parte intelectual contemporánea de él, de la definición de ideologias políticas con su reducción a sintesis dentro la Carta Fundamental, dictó las normas jurídicas que comprenden toda una legislación civil y procesal muy avanzada, dogmática si se quiere, pero muy adaptada en su acomodación cientifica en relación al medio.

Una labor de tal naturaleza, no puede pararse en esos términos, de ahí que, vinieran a continuación determinados estudios económicos que se fueran definiendo por medio de pequeñas, aún cuando muy sabias leyes, respecto a latifundios, parcelamientos, censos y redenciones; todo lo que, si en apariencia tiene una significación político-juridica, en el fondo corresponde a un hacer económico con una amplia visión de los principios y mejor comprensión de las situaciones.

Con esa posición, apretada en los conceptos, como que corresponde a un hacer sintético, se puede concluir con lo que sigue: La Revolución del 71 es fruto de una repercución social de carácter juridico; como fruto de una repercución particular, nació en el seno de las mayorías como una necesidad sentida, pero inadvertida para el conocimiento; la revolución en sus primicias, no es más que la definición de los anhelos sociales, captados en sentimientos de las mayorías con reducción a pensamientos por la minoria dirigente; si la justicia es aplicación de los principios jurídicos a una situación particular compaginable, su administración será la realidad de los principios con la manifestación de las necesidades dentro un estado evolutivo definido.

La Administración de Justicia debe hoy dia y al gran reformador de Guatemala, el hecho fundamental de haberle sentado los principios científico-jurídicos para su desarrollo posterior y de haber preparado a las masas bajo una orientación concreta y definida, para la eficacia en la aplicación de los principios.

Guatemala, Julio de 1935.

Funcionarios del Poder Judicial, durante la administración del General Justo Rufino Barrios

Señor Licenciado don Leandro Silva.

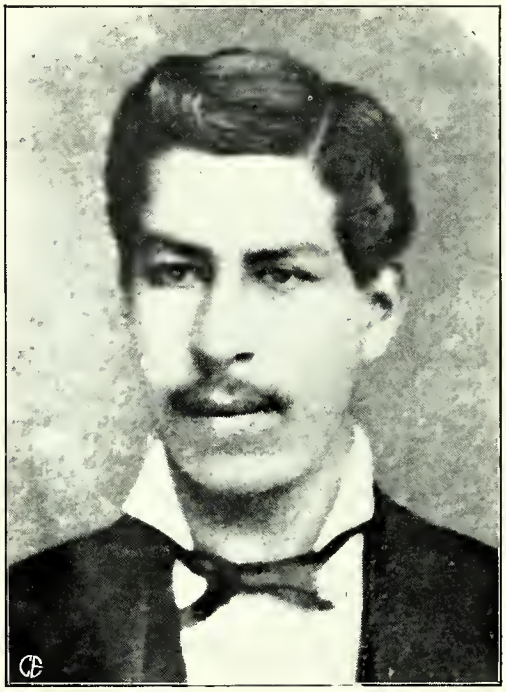

Señor Licenciado don Cipriano Reyna.

Señor Licenciado don Miguel Montenegro.

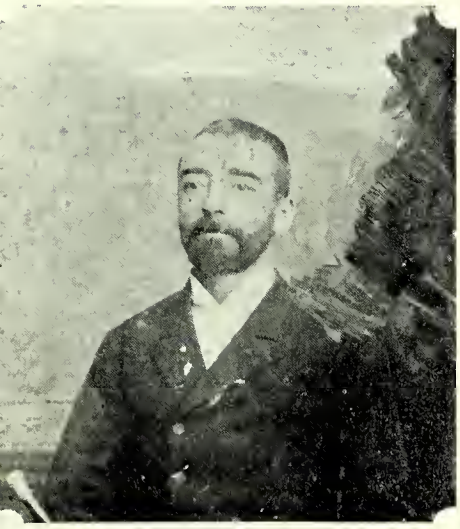

Señor Licenciado don Jesús Morales.

Señor Licenciado don Feliciano Aguilar.

Funcionarios del Poder Judicial, durante la administración del General Justo Rufino Barrios

Señor Licenciado don Laureano Urrutia.

Señor Licenciado don Miguel Alvarez.

Señor Lic. don Emeterio Avila Echeverría.

Señor Licenciado don Rafael Ariza.

La Administración de Justicia, Ideología de los Revolucionarios del 71

Por SALOMON CARRILLO RAMIREZ.

I. Antecedentes históricos. El Lic. don José Antonio Azmitia, Regente de la Corte Suprema de Justicia. (De 1851 a 1872).

II. El Manifiesto de García Granados. El Lic. don Manuel Joaquín Dardón, Presidente del Poder Judicial. (De 1872 a 1877).

III. Magistrados que integraron los Tribunales de Súplica y Casación de la Corte Suprema de Justicia. Presidentes y Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones.

IV. Conclusión.

— I —

«Los judgadores. han nombre de jueces, que quiere tanto decir como homes bonos, que son puestos para mandar et facer derecho». — Ley 1a., Título 4o., Partida 5a.

En todas las esferas de la actividad ejercer bienhechor influjo la distribución de la justicia, siempre que reuna las condiciones indispensables para llenar su importante objeto; es decir que sea igual, sin diferencia de rango y de personas; accesible a todos; gratuita, pronta, segura, imparcial e ilustrada: rodeada de garantía en los procedimientos señalados para prevenir el error, colocando en primer término la libertad de la defensa y la publicidad de los debates, descansando en la aplicación estricta de la ley.

La Jurisprudencia a cuyo estudio se consagran los que han de seguir la carrera judicial, es una deidad que no otorga sus favores sino a los que hacen constantes sacrificios en sus altares. La ciencia del derecho, vasta y compleja, no se profundiza sin gran suma de fatiga, y mucho más difícil era profundizarla antes del 71, cuando en vez de los códigos patrios que hoy nos rigen, sólo se nos presentaba en amenazadora actitud el Fuero Juzgo de los Visigodos y las Siete Partidas del rey sabio.

De ahí el respeto profundo con que en las naciones civilizadas se ve a los togados, que venciendo obstáculos descuellan por su saber, y son el oráculo del pueblo en las arduas cuestiones en que están llamados a decidir sobre intereses tan caros como son los que se fundan en la vida, la honra, los bienes y la libertad de los individuos.

Las funciones judiciales aún las de más trascendencia, no poseen el privilegio de fascinar a los hombres como las de la alta política, o como las hazañas militares; y sin embargo, no por eso dejan de ser meritorias y útiles en supremo grado. Apartados del ruido o del barullo los magistrados y jueces, trabajando en sus oficinas como en un santuario en que se rinde culto a la ley no aguardan más que del testimonio de su conciencia el premio debido a sus afanes y amarguras; y al retirarse a sus hogares después de la diaria faena, llevan algún expediente para estudiarlo con calma y preparar el fallo que ha de poner término al litigio o al juicio criminal cuya delicada índole requiere detenido examen.

El paganismo griego representó a la Justicia con una venda en los ojos, una balanza en una mano y una espada en la otra, simbolizando que esa deidad tutelar obra sin miramientos a la categoría de las personas, y sólo examina el derecho que a cada cual compete, a fin de conseguir que en todo caso prevalezca lo que es a todas luces justo.

Largo y difícil era en la época de los treinta años el estudio de Abogado en la Universidad de San Carlos de Borromeo de Guatemala, pues aunque en aquellos tiempos no se estudiaba la historia, ni el Derecho Internacional Público y Privado, ni Ciencia Económica, ni Sociología, ni Derecho Constitucional, ni Administrativo, ni Ciencia Financiera y Estadística, cursábase a fondo el Derecho Romano con anterioridad a los códigos españoles, por ser aquel la fuente de que éstos derivan. No debe por tanto chocar que Vinnio y Heinecio, que explican las Instituciones de Justiniano, fuesen sus autores favoritos, al lado de la Instituta y el Digesto. Los casuistas, como Hevia Bolaños, que en la Curia Filipica, es insoportable por exceso de erudición y falta de filosofía jurídica, y que a pesar de eso fué durante mucho tiempo el catecismo práctico de los estudiantes de jurisprudencia al lado de Febrero Novísimo; Antonio Gómez, con su acostumbrado magistraliter et resolutive dico, en sus resoluciones de derecho civil; Acevedo, Solórzano, Parlatorio y tantos otros expositores, entre quienes figuraba el Conde de la Cañada, servíanle para sus constantes consultas y luego Las Partidas, que si bien tenían un carácter supletorio, por ser el cuerpo de doctrina más completo ocupaban preferente al abogado: El Código de Eurico o de Tolosa, El Breviario de Aniano, El Fuero Juzgo, El Fuero Real, La Nueva Recopilación y la Novísima Recopilación, Las Ordenanzas de Bilbao, junto con el conjunto

de Reales Cédulas y Autos Acordados expedidos con anterioridad a la Independencia Nacional.

Se estudiaba Derecho Civil de España por la obra del doctor José María Alvarez, escrita bajo el régimen de la monarquía española; Derecho Romano por las Recitaciones de Heinecio; Derecho Canónico por Calavario; Derecho Natural por Burlamaqui; Literatura Latina por el Padre Coloma. A pesar de eso, justo es decirlo, no se carecía en los treinta años de hombres preparados en las disquisiciones jurídicas y ellos fueron, dicho en su honor, los que escalaron los más altos puestos de la magistratura, la falta de códigos escritos, adaptados a las condiciones del país, hizo que no obstante su sapiencia aquellos hombres se perdieran en el gran laberinto que ofrecía aquella legislación incompleta y enmarañada.

Si los gobiernos que dirigieron los destinos del país antes del 71, hubieran querido hacerle el bien de darle una legislación completa y digna, ésta hubiese sido altamente sabia y satisfactoria; habrían entonces concurrido a los Códigos los Licdos. don José Cecilio del Valle, don Miguel Larreinaga, don José Venancio López, don José Mariano González y otros connotados jurisconsultos que no sólo honran nuestro foro sino que son glorias centroamericanas, decía en su informe al General Barrios la Comisión Codificadora de 1877.

La Corte Suprema de Justicia en los últimos años del gobierno del Mariscal don Vicente Cerna estaba integrada de conformidad con la Ley Constitutiva del Poder Judicial de 5 de diciembre de 1839, así: Regente, Lic. don José Antonio Azmitia; Magistrado decano, don Pedro Nolasco Arriaga; Magistrados: Licenciados: don Manuel Arrivillaga, don José María Saravia, don Manuel Echeverría, don Manuel Ubico, don Manuel Rivera y Fiscal, el Licenciado don Andrés Andreu, distinguidos ciudadanos de relevantes virtudes, distinguidos jurisconsultos de gran sapiencia que integraron dicho tribunal hasta 1872, quienes después continuaron prestando su concurso valioso a las administraciones de García Granados y Barrios en las diversas actividades del servicio público.

La Corte de Apelaciones estaba dividida en dos Salas: una de lo civil y otra de lo penal, las que estaban integradas al triunfo de las armas del 71, así: Sala 1a. de lo Civil: Magistrados: don Marcelo Molina, don Manuel Joaquín Dardón y don Antonio Padilla y Sala 2a. de lo Penal: Magistrados: don Pedro José Valenzuela, don Miguel Escobedo y don Cayetano Batres, todos distinguidos ciudadanos que continuaron después como hábiles y expertos jurisconsultos prestando sus servicios en el delicado y difícil ramo de justicia.

No es extemporáneo echar una mirada al pasado, para recordar quienes fueron en el país esos funcionarios y que no queden sus nombres confundidos entre la densa nube de los tiempos que se van alejando, sin dejar otro rastro que los apuntes emborronados a veces para nutrir efímeras publicaciones.

Para sustituir al distinguido hombre público, Dr. don Miguel Larreinaga, fué llamado en noviembre de 1851 el Licenciado don José Antonio Azmitia, distinguido hombre público, conocido ya desde los tiempos del ilustre Dr. don Mariano Gálvez, para hacerse cargo de la Regencia de la Corte Suprema de Justicia, que desempeñó hasta el mes de julio de 1872, un año después del triunfo glorioso del 71, de cuyo régimen fué después eficaz colaborador.

Nació en la Nueva Guatemala en 1795, cuando regía los destinos del reino de Guatemala el jefe de la real armada, Brigadier don José Domás y Valle, el mismo año en que precisamente se fundaba la Sociedad Económica de Amigos, notable instituto que irradió sus luces por toda la América Central.

Hizo sus estudios en la Universidad de San Carlos, abrazando la noble carrera de la abogacía, en donde terminó sus estudios por el año de 1823 probablemente, pues en un catálogo de pasantes de derecho que se publicó en aquel año, se lee su nombre al lado de los de don Pedro José Valenzuela, don Marcelo Molina, don Manuel Arrivillaga y otros guatemaltecos más, que andando el tiempo llegaron a escalar las curules de la Corte de Justicia.

En la época del gobierno federal fué Jefe de Sección de uno de los Ministerios, en tiempo del gobierno del doctor Gálvez fué nombrado para que en unión de don José Francisco Barrundia estudiaran el Código que Eduardo Livingston había preparado para la Louisiana, arreglándolo a las conveniencias locales.

En octubre de 1848 se le comisionó para que en unión del ilustre Dr. don Alejandro Marure, conferenciara con los representantes de los sublevados de la montaña, conocidos con la denominación de facción de los "Lucíos", a fin de convenir en los medios de poner término a la encarnizada guerra civil que afligía a Guatemala.

La Asamblea Constituyente de 1848 lo nombró primer individuo del Consejo Consultivo del gobierno, del que formaban parte entre otros notables ciudadanos el doctor don Pedro Molina, don José Francisco Barrundia y don Pedro Nolasco Arriaga. Por la misma época fué electo segundo designado a la presidencia de la República en unión de los ciudanos don Bernardo Escobar y don Manuel Arrivillaga que lo eran primero y tercero respectivamente.

Fué socio asistente de la extinguida Sociedad Económica de Amigos del País, a la que sirvió con el recomendable celo que sabía llevar a todo lo que se relacionaba con el bien público.

Fué en distintas ocasiones diputado al Cuerpo Legislativo y Ministro de Gobierno desde 1844 a 1848; pero, donde más se dió a conocer por sus importantes y señalados servicios, fué en la Corte de Justicia, en la que desempeñó el empleo de Regente, desde fines de 1851 hasta el mes de julio de 1872 en que se comenzó a reorganizar el país, largo período en el que representó con lucimiento el digno papel que en la alta magis-

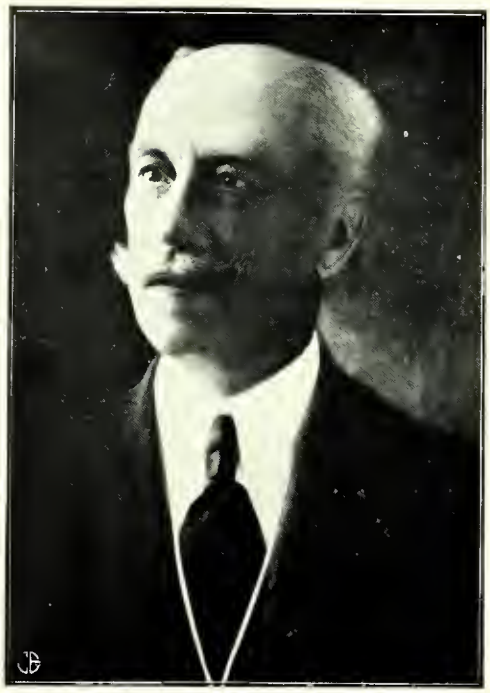

Señor Licenciado don Arturo Ubico, a quien se debe la emisión de importantes leyes administrativas cuando tuvo a su cargo la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, durante la administración del General Barrios.

tratura judicial le fué encomendado y todavia antes de jubilarse y retirarse a la vida privada en la época de la reforma, ocupaba el honroso cargo de Consejero de Estado.

Sin romper con el pasado, sino que más bien respetándolo, el señor Azmitia ambicionaba el perfeccionamiento de la sociedad y tenia fe en el progresivo movimiento de las naciones. No se podia exigir más de un hombre formado en tiempos en que el liberalismo iba apenas dibujándose en los horizontes de la patria con el doctor Gálvez, sin tomar una forma definida y concreta, no es extraño que estuviese avenido con el conjunto de leyes antiguas, tradiciones, usos y prácticas de jurisprudencia, en que tenia que versarse el abogado; tan conforme estaba con la vieja legislación formada de elementos diferentes y a veces opuestos, de textos oscuros, de disposiciones sin conciliar: verdadero laberinto de Creta en el que aún con el hilo de Ariadna era fácil perderse.

Lleno de vejez y merecimientos descendió al sepulcro en el mes de agosto de 1877.

De él dice el distinguido escritor Licenciado don Agustin Gómez Carrillo:

"El Foro se vistió de luto al saber su muerte, porque la Justicia perdió en él uno de sus más esforzados adalides".

"La gloria por el señor Azmitia conquistada como sabio legista y buen ciudadano, lucirá sobre su tumba, cual suave rayo de luna, como estrella de amor, de paz y de bondad".

Las funciones judiciales, aún las de más trascendencia, no poseen el privilegio de fascinar a los hombres como los de la alta politica, o como las hazañas militares, aunque no por eso dejan de ser meritorias y útiles en supremo grado. Apartados del ruido y del barullo humano los jueces y magistrados, trabajando en sus oficinas como en un santuario en que se rinde culto a la ley, son ajenos a las luchas de partido y a las agitaciones politicas, no aguardan más que del testimonio de su conciencia el premio debido a sus afanes y amarguras; y al retirarse a sus hogares después de la diaria faena, llevan algún expediente para estudiarlo con calma y preparar el fallo que ha de poner término al litigio o causa criminal cuya delicada indole requiere detenido examen, de ahi que reformada el Acta Constitutiva, no es de extrañarse que el Supremo Tribunal, en acatamiento a lo que era ley en la República, haya dictado el siguiente Auto acordado de fecha 5 de mayo de 1855:

"Constituidos en acuerdo los señores Magistrados, regente don José Antonio Azmitia, decano don Pedro Nolasco Arriaga, don Manuel Arrivillaga, don José Maria Saravia, don Manuel Ubico, don Manuel Echeverria, don Manuel Rivera y Fiscal don Andrés Andreu, dijeron que para cumplimiento y ejecución de lo prevenido en la reforma tercera de las disposiciones del Acta Constitutiva se observarán las siguientes reglas: 1o.—Cesará la práctica observada hasta hoy de pronunciarse las sentencias y expedirse los exhortos a nombre de la República de Guatemala y solamente en los casos que hayan de librarse por este supremo tribunal ejecutorias o provisiones, se extenderán a nombre del excelentisimo señor Presidente de la República, conforme lo establecido en la indicada reforma. 2o.—La anterior disposición no altera en manera alguna la práctica de devolverse los autos a los jueces inferiores con certificación de las sentencias de vista o revista, tanto en los juicios civiles, como criminales." (Recopilación de Leyes de Pineda Mont).

Y si el guatemalteco en estas lineas diseñado, se hizo apreciar por su probidad y sentimientos nobles, no fué menor el grado de estimación en que se le tuvo por las luces que llegó a adquirir mediante su talento clarisimo y las bien dirigidas labores que quiso imponerse, alcanzando de la posteridad el galardón que sólo se adjudica a los valores verdaderos.

— II —

Sugestivos son los enérgicos periodos del célebre Manifiesto del 8 de mayo de 1871 del general Miguel Garcia Granados, verdadero programa politico de la revolución reivindicadora que dicen:

"Compatriotas: Persuadido de que la dictadura no puede nunca hacer la felicidad de los pueblos y en especial una dictadura torpe e ignorante; y que por el contrario, tiene siempre que causarles males infinitos, vengo decidido a luchar hasta derrocarla y plantar en su lugar la libertad y un gobierno de leyes, que es el único que puede establecer el verdadro orden. Os diré, pues, qué es lo que queremos yo y los valientes patriotas que me acompañan".

"Queremos que en vez de un gobierno dictatorial y tiránico, como el presente, se establezca otro que no tenga más norma que la justicia; que en vez de atropellar las garantias, las acate y respete y en una palabra, que en vez de gobernar según su capricho o su interés privado, sea simplemente un fiel ejecutor de las leyes, sumiso y jamás superior a ellas. Queremos que desaparezca la llamada *Acta Constitutiva*, que no es sino un documento informe y absurdo, fraguado con la mira de establecer una dictadura, de la cual sacan partido algunas personas que le sirven de agentes y satélites: queremos que haya una verdadera representación nacional, libremente elegida y compuesta de hombres independientes, que tenga celo por el decoro nacional y el cumplimiento le la ley: una Asamblea, en fin, que no sea como la presente, un conjunto con pocas excepciones, de empleados subalternos del gobierno, y de seres débiles y egoistas, que no miran por el bien del país y si sólo por sus intereses pecuniarios o privados. Guatemaltecos, todos, los que amáis vuestra patria, los que detestáis la tirania y deseáis vivir tranquilos gozando de libertad, regidos por un sistema legal; venid a mi; y ayudadme a derrocar una Administración tiránica y

odiosa, que labra vuestra desgracia y es un oprobio para el país; venid a mí y seréis felices". (Manifiesto del 8 de Mayo de 1871).

Derrumbada la administración de los treinta años, aún se vería a la reacción, como gigante herido, debatirse en los últimos estertores de la agonia, amenazando destruir el nuevo orden de cosas recién establecido; que no era posible que los vencidos se resignaran con sus derrotas y con perder de un modo irredimible el poder y las dulzuras que por tanto tiempo paladearon.

Los feraces campos de la patria aún se enrojecerian con sangre de hermanos y aún repercutirían en valles y montañas gritos de guerra y exterminio; no fué posible por de pronto comenzar la obra de restauración; pero la revolución triunfaria de todo y llena de prestigios entraria a desarrollar los planes del hermoso programa politico que lanzó a los pueblos al lanzarse a la lucha, una de cuyas ideologías era la administración de justicia pronta y cumplida. Vencida la reacción comienza esa época de actividad febril y de imperecederos recuerdos, en que al mismo tiempo que se arrasa el edificio del pasado, se echan los cimientos de una sociedad y de un gobierno nuevos: época en que al lado del convento que se derrumba, nace la escuela que ha de nutrir el espíritu de las nuevas generaciones y en lugar de los privilegios abolidos, se reconoce el titulo de ciudadano, que hace a todos iguales ante la ley.

La revolución del 71 por su espiritu de progreso, indefinido, con el restablecimiento del reinado de la libertad, de la justicia y del derecho, marcó una nueva era y los escribió como lema en su bandera victoriosa.

* * *

Tales consideraciones nos sugiere el recuerdo del ilustre jurisconsulto Licenciado don Manuel Joaquin Dardón, quien por renuncia del Licenciado don José Antonio Azmitia y de quien nos hemos ocupado ya, ocupó la presidencia del Poder Judicial desde el mes de julio de 1872 hasta el mes de junio de 1887, en que de ella se separó y obtuvo la jubilación señalada por la ley, tocándole así presidir el Tribunal más alto de justicia con todas las viscisitudes que se sobrevinieron durante las administraciones de García Granados y Justo Rufino Barrios. Daremos algunos rasgos de la vida de aquel preclaro ciudadano.

En los antiguos expedieintes relativos a la traslación de la ciudad de Guatemala del Valle de Panchoy, al de la Ermita figuran las familias Dardones como de una de las más distinguidas y propietarias de estos fundos.

Nació en la ciudad de la Nueva Guatemala, puede decirse que nació con la patria, hizo sus estudios en la Universidad de San Carlos en donde obtuvo el título de Abogado, llegándosele a conceptuar como uno de los jurisconsultos más prominentes de la América Central, pues conocía a fondo las antiguas leyes del país y las que siguieron después del 71; desde joven figuró como elemento activo y laborioso en la administración pública, tan bien merecida reputación llamóle al desempeño de importantes puestos públicos. Era hijo del distinguido jurisconsulto Lic. don Andrés Dardón, uno de los encausados a consecuencia de la famosa Conjuración de Betlem, que soñó en dar el grito libertario en 1813 y casó después con una hija del doctor Doroteo Vasconcelos, alta cumbre del liberalismo y ex-Presidente de la República de El Salvador, caudillo de las legiones unionistas que encontraron su calvario el famoso 2 de febrero de 1851.

El distinguido Doctor don Lorenzo Montúfar en sus Memorias Autobiográficas, escribe: "Entre los abogados a cuyo bufete concurría yo como pasante se hallaba un Juez de 1a. Instancia, llamado Manuel Joaquín Dardón, a quien miraba yo entonces como liberal, lo cual se ha encargado de contradecir el tiempo. No sólo veia yo a Dardón en su juzgado, en su bufete, sino también en algunas tertulias por la noche. Preocupado por los nueve fusilamientos me dirigí en la noche del 24 de febrero de 1848 a una casa sita en la calle del Carmen, donde moraba una señora instruida y de talento que se llamaba Carmen Calvo. Allí encontré a Dardón en unión de otros tertulianos y lo primero que hice fué hablar contra los fusilamientos y contra la farsa que acababa de representar Carrera, invocando las doctrinas del marqués de Beccaria en favor de un reo convicto de dos homicidios (Nicolás Quiñónez) y matando en seguida a nueve hombres sin formalidades de causa. Dardón manifestó opiniones idénticas a las mias y recordó otros hechos no menos execrables".

Fué ministro del presidente don Juan Antonio Martínez, tocóle firmar el decreto de proscripción en contra Carrera y presenciar los sucesos políticos de la facción llamada de "Los Lucíos" y la revolución de los Cruces, figuró en la administración de don Bernardo Escobar, tomando participación en los asuntos de la independencia del Estado de los Altos. Sirvió después durante las administraciones de Carrera y Cerna empleos judiciales y cuando el General Justo Rufino Barrios hacía sus estudios para Escribano Público ,hizo su práctica bajo la dirección del entonces Juez de 1a. Instancia, Licenciado don Manuel Joaquín Dardón. Fué diputado en la célebre Asamblea Constituyente de 1879, habiéndose distinguido en los debates y fué miembro de la Comisión encargada de redactar el proyecto de la Constitución, en unión de distinguidos patriotas como don Delfino Sánchez, Montúfar, Samayoa, Antonio Machado y José G. Salazar. Fué Ministro de Relaciones Exteriores y Magistrado de la Corte de Apelaciones, Decano de la Facultad de Derecho, distinguido orador parlamentario y académico y fué maestro de varias generaciones impartiendo la enseñanza jurídica.

Fué Presidente del Poder Judicial desde el mes de julio de 1872 hasta el mes de junio de 1887 en que se le jubiló; fundó la Biblioteca de esta institución.

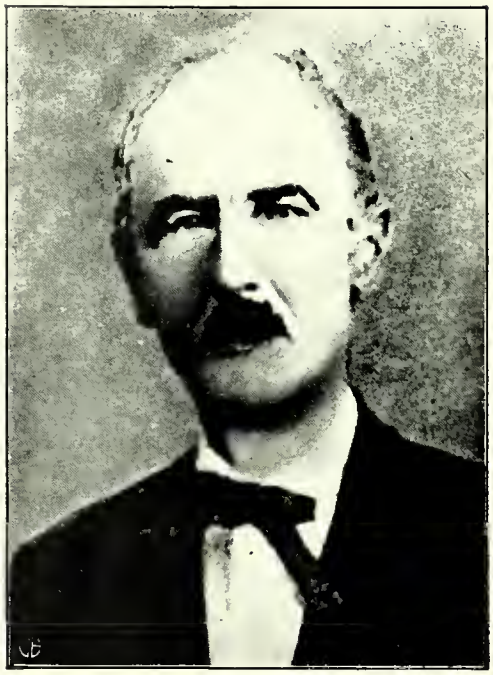

Señor Licenciado don Manuel Ubico, quien entregó el 28 de abril de 1873 el proyecto de la Ley Hipotecaria que le fué encomendado por el Gobierno y en cuya obra, según su informe, colaboraron los señores Licenciados don Ricardo Casanova y Estrada y don Salvador Falla.

Fué miembro de varias Asambleas Legislativas en diversas administraciones, figuró como Diputado en la Asamblea Constituyente de 1903 y por último sirvió el cargo de Consejero de Estado.

Cargado de merecimientos volvió las espaldas a la vida, falleciendo el 6 de abril de 1906.

El Gobierno de la República lamentando tan sensible acontecimiento emitió la siguiente disposición: "Decreto No. 650. (Alcance al número 33, tomo LIX de "El Guatemalteco".

MANUEL ESTRADA CABRERA,
Presidente Constitucional de Guatemala,

Considerando: que en la mañana de hoy ha fallecido el Licenciado Manuel J. Dardón, Vice-Presidente del Consejo de Estado y persona que en diversas ocasiones prestó importantes servicios al país con acierto, ilustración y patriotismo, en elevados puestos de la Administración Pública,

Decreta:

Art. 1o.—Dar a la familia del finado en nombre del Gobierno, el más sentido pésame por tan irreparable pérdida.

Art. 2o.—El cadáver del señor Dardón será colocado en el Salón de Recepciones del Palacio Nacional, convertido en capilla ardiente; y los gastos de inhumación se harán por cuenta del Estado, concurriendo a ella los empleados civiles y militares.

Art. 3o.—Del presente decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa.

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala, a los cinco dias del mes de abril de mil novecientos seis.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,
Juan J. Argueta".

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Guatemala, 5 de abril de 1906.

Habiendo fallecido hoy el señor Licenciado don Manuel Joaquin Dardón, Presidente jubilado del Poder Judicial, que por largos años con honradez acrisolada y aptitud reconocida, prestó al pais importantes servicios en todos los ramos de la administración; la Corte Suprema de Justicia de la República, asociándose al sentimiento nacional que tan luctuoso acontecimiento ha producido,

Acuerda:

1o.—Concurrir en cuerpo, juntamente con el personal de las Salas de Apelaciones y los Jueces de 1a. Instancia residentes en esta Ciudad, a la inhumación del cadáver y a todas las demostraciones oficiales que se dispongan.

2o.—Comisionar al señor Magistrado don Victor M. Estévez, para que en nombre del Poder Judicial pronuncie una oración fúnebre en elogio del ilustre difunto en el Salón de duelos en el acto de dar sepultura al cadáver.

3o.—Designar a los señores Presidentes de las Salas 1a., 2a. y 3a. de la Corte de Apelaciones, para que pasen a dar el pésame a la familia.

4o.—Todos los funcionarios y empleados del ramo judicial del pais llevarán luto por tres dias, durante los cuales permanecerá a media asta el pabellón nacional en los edificios de la Corte.

Comuniquese y publiquese.

Pinto. Flores. Cabral. Guerra. Estévez. J. A. Martinez, Srio.".

"Juez recto e ilustrado y ciudadano distinguido ejercia una autoridad moral por nadie puesta en duda, por todos aceptada; y la malevolencia tuvo siempre que callar ante el indiscutible mérito de guatemalteco tan recomendable".

— III —

El Presidente Provisorio Garcia Granados no pudo llevar a la realidad el programa politico del manifiesto del 8 de mayo, por el periodo de inquietudes en que le tocó dirigir los destinos del pais, luchando la naciente administración en contra los partidarios del régimen caido, tal como lo refiere la historia politica y militar del país.

Honduras habia dado asilo al obispo de Teya y a otros muchos reaccionarios, que en el presidente de aquella nación, general don José Maria Medina, encontraron magnifico apoyo. La guerra entre Honduras y Guatemala se hizo inevitable y debiendo tomar el mando del ejército expedicionario el general Miguel Garcia Granados, quedó encargado de la Presidencia el General Justo Rufino Barrios, investido de las más amplias facultades.

Volviendo a nuestro asunto primordial de la administración de justicia, hemos dicho antes que durante los últimos años de la administración de los treinta años, la Corte de Apelaciones se componia de dos Salas con residencia en la Capital. Uno de los primeros actos del general Barrios en ejercicio del gobierno provisorio fué aumentar el número de las Salas de Apelaciones, como puede leerse en el siguiente decreto que por su importancia histórica reproducimos:

"DECRETO NUM. 58.

Considerando: que el Tribunal Supremo de Justicia ha hecho presente que las dos Salas de que actualmente se compone la Corte de Apelaciones, no bastan ya para atender al crecido número de asuntos judiciales sometidos a su competencia: que por tal moti-

co, y para que la justicia sea cumplidamente administrada, es necesario aumentar la Corte de Apelaciones con una Sala más, y que también es muy conveniente que la nueva Sala resida en Quezaltenango para que así pueda ejercer la debida vigilancia sobre los jueces y demás funcionarios de los departamentos occidentales y las partes interesadas encuentren mayor facilidad y expedición para deducir y continuar los recursos legales, he tenido a bien decretar y

Decreto:

Art. 1o.—Se establece una Tercera Sala de la Corte de Apelaciones, que se compondrá de tres Magistrados y un Fiscal, los que gozarán del mismo sueldo y consideraciones que los demás individuos de la Corte de Apelaciones. Serán nombrados por el Gobierno y deberán tener los requisitos que exigen las leyes.

Art. 2o.—La nueva Sala de la Corte de Apelaciones residirá en la ciudad de Quezaltenango. Sus atribuciones son las que designan los articulos 6 y 7 del decreto de 26 de septiembre de 1862; y conocerá en apelación y consulta de los autos judiciales que correspondan a los departamentos de Sololá, Suchitepéquez, Totonicapán, Huehuetenango, Quezaltenango y San Marcos.

Art. 3o.—El Tribunal Superior de Justicia conocerá en grado de las súplicas que se interpongan de las sentencias definitivas o autos interlocutorios de la expresala Sala y que sean admisibles con arreglo a las leyes.

.....

Art. 7o.—El Tribunal Superior en uso de las facultades que le da la ley, proveerá lo conveniente al arreglo de la nueva Sala: cuidará de que se le pasen a su conocimiento todos los asuntos que pertenecientes a cualquiera de los seis departamentos mencionados en el articulo 2o., aún se hallaren pendientes en 2a. Instancian cuando ya se encuentre establecida y organizada; dividirá con la posible igualdad entre las dos Salas que quedan en esta Capital el despacho de los asuntos que correspondan a los demás departamentos de la República.

Dado en Guatemala, a veintidós de mayo de mil ochocientos setenta y dos.

J. RUFINO BARRIOS

El Ministro de Gobernación y Justicia,
Francisco Alburez".

Dos meses después y en cumplimiento del decreto que precede, el Ejecutivo procedía a la organización de la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones y al efecto dictaba el acuerdo que literalmente dice:

"Palacio del Gobierno: Guatemala, julio 24 de 1872.—Debiendo formarse la Sala 3a. de Apelaciones creada en Quezaltenango por decreto de mayo último, el Presidente Provisorio tiene a bien nombrar a los Sres. Licenciados don Felipe Pedroza, don Ramón Samayoa y don Javier Ortiz, Magistrados de aquella Corte y Fiscal de la misma al Licenciado don Domingo J. Quevedo, quienes gozarán de los sueldos respectivos asignados a los empleos que se les confian.—Comuniquese.—Rubricado por el señor Presidente.—Soto."

Hemos expuesto como estaba organizado el Tribunal Supremo de Justicia a la entrada del ejército libertador a la capital de Guatemala y que lo integraban los licenciados: Regente: Azmitia; Magistrado Decano, Arriaga; Magistrados: Arrivillaga, Ubico, Saravia, Echeverria, Rivera y Fiscal, Andreu; veamos ahora cómo cesó en sus funciones aquel tribunal que venía administrando justicia desde 1853. Razones de conveniencia nacional, ante el aumento de las Salas de Apelaciones por una parte y por la otra en defensa de los intereses del erario nacional obligaron al Presidente Garcia Granados vuelto al ejercicio del poder a dar nueva organización a los tribunales de justicia, y al efecto dictó el decreto que por su importancia histórica y para nuestro propósito reproducimos íntegro:

"Decreto No. 71.

Considerando: que se ha establecido una Sala de Apelaciones en Quezaltenango, y que el Gobierno se propone crear otra Sala en Chiquimula, para que conozca de los negocios que proceden de los departamentos de Oriente:

Que la creación de la Corte de Quezaltenango minora en gran parte el trabajo de las dos Salas de Apelaciones de esta capital, y que quedará todavia más reducido con el establecimiento de la Corte de Chiquimula; y

Que tales reformas aumentan de un modo considerable los gastos del Tesoro, y que por lo tanto es justo y conveniente reducir el personal de los Tribunales de esta Capital, dándole una nueva organización, que expedite el buen servicio de la administración de Justicia: en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, tengo a bien decretar y

Decreto:

Art. 1o.—Se suprime el Tribunal Superior de Justicia.

Arto. 2o.—Quedan establecidas dos Salas de Apelaciones, que forman juntas la Corte Suprema de Justicia, a la cual corresponden las atribuciones económicas y administrativas que les señalan al Tribunal Superior de Justicia.

Art. 3o.—Cada una de las Salas de Apelaciones conocerá en grado de súplica en los casos en que la otra Sala hubiese conocido en grado de apelación.

Art. 4o.—Las dos Salas de Apelaciones conocerán alternativamente en grado de súplica de los asuntos en que la Sala de Quezaltenango otorgue dicho recurso.

Art. 5o.—Los asuntos de que actualmente está conociendo el Tribunal Superior se dividirán entre ambas Salas, llamando a los Conjueces para sustituir a los Magistrados impedidos.

Comisión que formuló durante la administración del General Barrios, los proyectos para los códigos Civil y Penal y de Procedimientos

Señor Doctor don Marco Aurelio Soto.

Señor Doctor don Lorenzo Montúfar.

Señor Magistrado, Lic. don José Barberena.

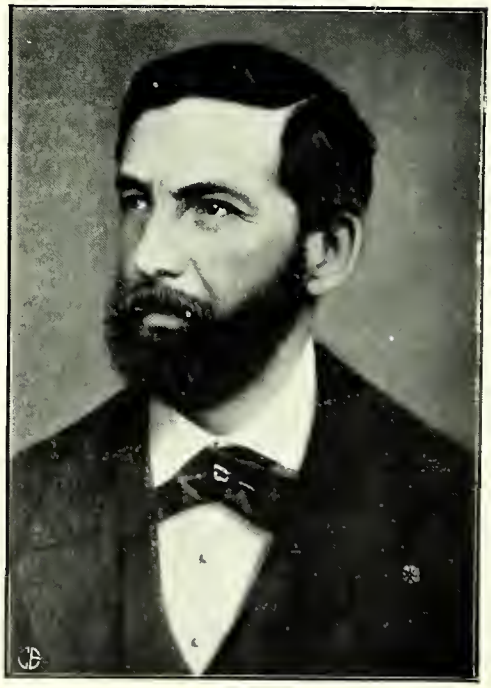

Señor Licenciado don Ignacio Gómez.

Comisión que formuló durante la administración del General Barrios, los proyectos para los códigos Civil y Penal y de Procedimientos

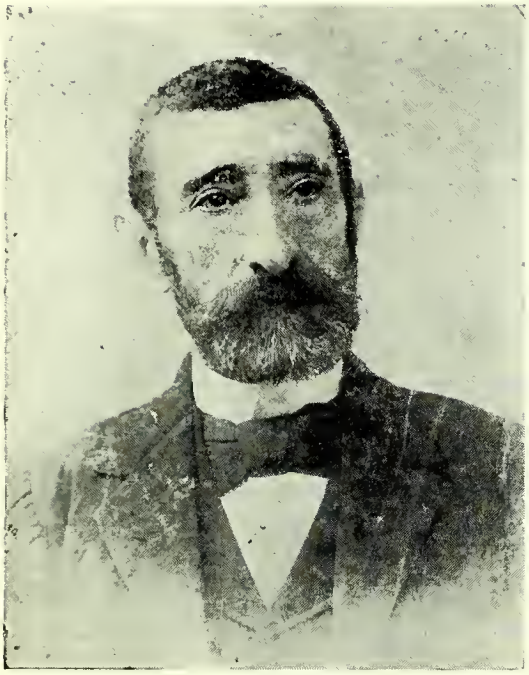

Señor Doctor don Valero Pujol.

Señor Licenciado don Carlos F. Murga.

Señor Licenciado don Joaquín Macal.

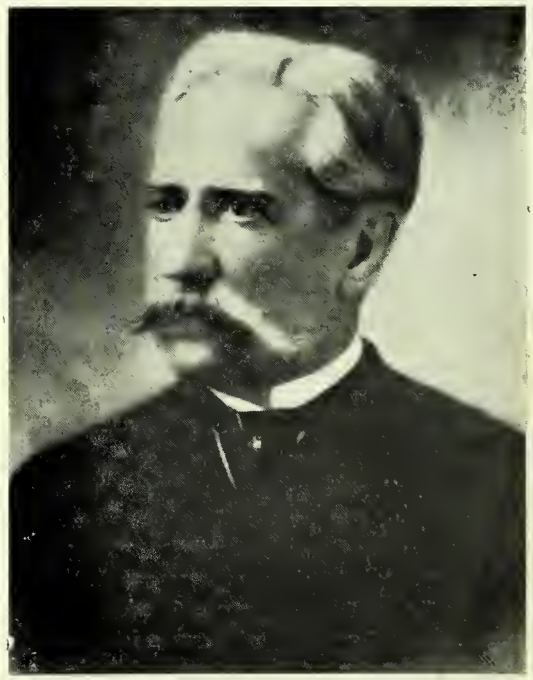

Señor Magistrado, Lic. don José Salazar, quien asimismo integró la comisión que formulara el proyecto de Código Militar.

Art. 6o.—El gobierno designará por nombramiento especial, entre los magistrados que compongan las Salas de Apelaciones, los Presidentes de éstas y el Presidente de la Corte de Justicia.

Dado en Guatemala, a veintinueve de julio de mil ochocientos setenta y dos.

MIGUEL GARCIA GRANADOS.

Marco A. Soto,
Subsecretario del Interior, Encargado del Ministerio de Gobernación, Justicia y Negocios Eclesiásticos."

No puede tacharse de retrógrado o sectario al Presidente Garcia Granados al suprimir el Tribunal Superior de Justicia que habia venido funcionando durante la adminitración anterior, los considerandos del decreto justifican la causa y por otra parte no quedaban suprimidas las funciones del Tribunal Superior, sino que en un anhelo de descentralización de la justicia se hacian residir estas funciones en la Corte de Justicia plena, como habia sido en épocas anteriores.

En cumplimiento del decreto anterior procedió el Gobierno Provisorio a la organización de las Salas de Justicia residentes en la Capital, quedando la Sala de Quezaltenango organizada en la forma que ya conocemos y al efecto se dictó el acuerdo que literalmente dice:

"Palacio del Gobierno: Guatemala, julio 29 de 1872.—Debiendo establecerse las Cortes de Apelaciones de esta Capital, conforme el decreto de la materia emitido en esta fecha, el Presidente Provisorio tiene a bien nombrar Presidente de la Corte de Justicia al licenciado don *Manuel J. Dardón,* quien presidirá la Sala 1a. de Apelaciones: magistrados de ésta a los licenciados don Arcadio Estrada y don Antonio Padilla: Magistrados de la Sala 2a. a los licenciados don José Barberena, presidente, don Marcelo Molina y don Rafael Escobedo y Fiscales a los licenciados don Manuel E. Sánchez y don Manuel Rodriguez, quienes gozarán de los sueldos señalados en el Presupuesto vigente. Comuniquese. Rubricado por el señor Presidente Provisorio.—Soto".

El licenciado don Manuel Joaquin Dardón, de quien nos hemos ocupado ya, especialmente por esta circunstancia, quedaba pues con tres caracteres distintos como Presidente de la Sala 1a. de Apelaciones, como Presidente de la Corte de Justicia y como Presidente de la Corte Suprema de Justicia, que la formaban la reunión de las dos Salas de Apelaciones de la Capital que era la Corte Plena.

Al fundarse la Sala de Apelaciones de Occidente tuvieron los hombres de la reforma el ideal de fundar también su análoga en Oriente, que los acontecimientos politicos no habían permitido llevar a la realidad primero la insurrección de Santa Rosa, la guerra de los remicheros, la campaña en contra Honduras; pero fiel el Gobierno Provisorio a sus ideales, procedió a la redacción del siguiente:

DECRETO NUM. 78

Considerando: que como lo ha representado la Corte Suprema de Justicia, ocasiona mucho retraso la falta de la Sala 4a. de Apelaciones, que el gobierno se había propuesto crear para los negocios que proceden de los Departamentos de Oriente: que no es posible por ahora. establecerla fuera de la capital y que es muy conveniente organizar mejor el Tribunal de súplica: tengo a bien decretar y

Decreto:

Art. 1o.—Se establece en esta Capital una Sala 4a. de Apelaciones, compuesta de tres Magistrados.

Art. 2o.—El despacho de los negocios de 2a. Instancia se dividirá con la posible igualdad entre las tres Salas.

Art. 3o.—Para conocer en súplica, en los casos en que conforme a la ley, tenga lugar este recurso, se organizará un Tribunal que compondrán: el Presidente de la Suprema Corte, o el que haga sus veces, y los cuatro Magistrados más antiguos que estuvieren expeditos y que no hayan conocido en 2a. instancia. Si no hubiere el número de Magistrados necesarios para formar el Tribunal de Súplica, entrarán los Fiscales en los asuntos en que no hayan pedido, y si aún no se completase el número, se llamará a los Conjueces por el orden de su nombramiento.

Art. 4o.—El Tribunal de que habla el artículo anterior, conocerá en grado de súplica de los negocios que procedan de las tres salas de apelaciones que residen en esta capital y de la de Quezaltenango.

Art. 5o.—Por falta accidental o impedimento de algún Magistrado de la Sala de Apelaciones, se llamará a otro Magistrado de las dos salas. Por falta temporal de un Magistrado, entrará a sustiturilo el Conjuez que corresponda.

Art. 6o.—Los dos fiscales ejercerán su ministerio ante las tres de apelaciones, el Tribunal de Súplica y la Corte Suprema de Justicia: se sustituirán mutuamente en sus impedimentos: mas en sus faltas temporales, serán reemplazados por los Conjueces, llamándose a éstos por el orden inverso de su antigüedad.

Art. 7o.—El despacho de los asuntos económico-administrativos que por las leyes están asignados a la Corte plena, corresponde a la Corte Suprema de Justicia; ésta la compondrán el Presidente de ella, los magistrados que presiden las tres Salas de la Corte de Apelaciones y los dos Fiscales, quienes tendrán voz y voto en los asuntos en que no hayan pedido.

Ar. 8o.—El Presidente de la Corte Suprema de Justicia no formará parte de las Salas de Apelaciones: presidirá solamente el tribunal de súplica y la Corte Suprema de Justicia.

Art. 9o.—En estos términos queda reformado el decreto de 29 de julio último.

Dado en Guatemala a veintidós de octubre de mil ochocientos setenta y dos.

MIGUEL GARCIA GRANADOS.

El Ministro interino de Gobernación,
Justicia y Negocios Eclesiásticos,
Marco A. Soto."

Para el despacho de los asuntos económico-administrativos la Corte Suprema de Justicia se integraría con los tres Presidentes de las Salas residentes en la capital y el Tribunal de Súplica o sea la tercera instancia, se organizaría con los cuatro magistrados más antiguos que estuvieran expeditos. Se daba su verdadera categoría al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien no debería de formar parte de ninguna de las Salas.

Por Decreto Num. 92, de 12 de marzo de 1873 se suprimió el privilegio del fuero eclesiástico, tanto en lo civil como en lo criminal.

Otra de las disposiciones que por entonces se dictaron, dice:

"Palacio del Gobierno: Guatemala, febrero 27 de 1873. Habiéndose admitido la renuncia que del cargo de Magistrados de la Corte de Apelaciones de Quezaltenango, han hecho los licenciados don Felipe Pedroza y don Javier Ortiz, lo mismo que de la de Fiscal de don Domingo J. Quevedo; el Teniente General encargado del Gobierno Provisorio, tiene a bien nombrar Magistrados de la misma Corte a los licenciados don Juan P. Maldonado, don Rafael Arroyo y Fiscal al Licenciado don Manuel Monteros, debiendo presidir aquella Corte el licenciado don Ramón Samayoa. Rubricado por el señor Presidente encargado del Gobierno Provisorio.—Soto".

Después se nombró Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, al Lic. don Manuel Ubico, quien por haber renunciado este cargo fué sustituido por el de igual título don Joaquin Macal.

Encontrándose vacante una de las Magistraturas de la Corte de Justicia por la jubilación concedida al Magistrado don Marcelo Molina, prestigiado ciudadano conocido ya desde los tiempos de la fundación del Estado de los Altos, se nombró para sustituirlo al licenciado don Manuel Monteros.

Asimismo en sustitución del Lic. Rafael Arroyo, quien renunció una Magistratura de la Corte de Justicia se designó para sustituirlo al Lic. don Francisco Anguiano, distinguido hombre público a quien le tocó actuar con importantes cargos de la administración pública.

En cumplimiento del Decreto Num. 78 que dejamos trascrito y que establece el tribunal de súplica o sea la tercera instancia, procedió el Gobierno provisorio a organizar la Corte Suprema de Justicia y al efecto dictó el acuerdo que literalmente dice:

"Palacio del Gobierno: Guatemala, 14 de noviembre de 1872. Siendo necesario proveer la Corte Suprema de Justicia, de las plazas que le faltan para organizarse de la manera que previene el Decreto de 22 de octubre último, el Presidente Provisorio, tiene a bien designar Magistrados de la misma Corte a los Licenciados don *Manuel Ramirez, don Andrés Fuentes Franco, don Rafael Machado y Jáuregui* y *don José G. Salazar,* quienes gozarán de la dotación integra a otros empleos en el Presupuesto General. Comuniquese. Rubricado por el Señor Presidente.—Soto".

Se procedió en seguida al nombramiento de Magistrados suplentes o Conjueces como se decía entonces, dictándose el acuerdo que dice:

"Palacio del Gobierno: Guatemala, noviembre 16 de 1872. El Presidente Provisorio, de conformidad con la lista propuesta por la Corte Suprema de Justicia, tiene a bien nombrar Conjueces de la misma Corte a los Licenciados Manuel Zavala, don Felipe Jáuregui y don Antonio López Colom. Comuníquese. Rubricado por el Señor Presidente.—Soto".

El dia siete de mayo de 1873 se declaró electo popularmente Presidente de la República al ciudadano Teniente General J. Rufino Barrios.

Siendo la administración de justicia una de las aspiraciones de los revolucionarios del 71, el General Barrios, consecuente con el programa de gobierno, aspiraba que su impartimiento fuera pronto, cumplido y eficaz y para llegar a esa finalidad dictó el decreto que a continuación trascribimos en su articulos más importantes.

"Decreto Num. 160.

J. RUFINO BARRIOS,
General de División y Presidente de la República de Guatemala;

Considerando: que la actual organización de los Tribunales Superiores ofrece graves inconvenientes a la pronta administración de justicia:

Que cada dia se hace sentir más la necesidad de removerlos, por cuanto los negocios han aumentado considerablemente:

Que para lograr tan importantes objeto, así como el de uniformar la jurisprudencia de los tribunales y garantizar mejor la observancia de las leyes, se hace indispensable introducir una reforma en la organización de aquellos, con el establecimiento de un Tribunal Supremo, que en ejercicio permanente de sus funciones conozca en tercera instancia de los juicios en que proceda el recurso de súplica y por via de casación de aquellos en que conforme a la ley, sea admisible este medio extraordinario de lograr una justa reparación de los derechos desatendidos; y que es conveniente a la misma administración de justicia restringir algún tanto el indicado recurso de súplica, tiene a bien decretar y

Señor Doctor don Fernando Cruz, quien formuló los Decretos de reformas números 272, 273 y 274 y autor de las Instituciones de Derecho Civil Patrio.

Decreta:

Art. 1o.—Se establece un Tribunal Supremo de Justicia, compuesto de un Presidente y cuatro Magistrados.

Art. 2o.—La Corte Suprema continuará dividida en tres Sa as, de las que dos residirán en esta ciudad y la tercera en Quezaltenango.

Art. 3o.—Los dos Fisca es que asisten a las Salas de la Corte de Apelaciones ejercerán su ministerio ante el Triunal Supremo.

.....

Art. 6o.—Son atribuciones del Tribunal Supremo: 1o., velar porque la justicia sea pronta y cumplidamente administrada; 2o., cuidar de la conducta ministerial de los jueces superiores, sea la que corresponde, y dictar a ese efecto las providencias convenientes: tiene por último las demás atribuciones que señalan los Arts. 5o. y 8o. del decreto de 26 de septiembre de 1862 y las que da a la Corte Plena la ley de 22 de marzo de 1832.

Art. 12.—Se establece el recurso de casación, y tendrá lugar únicamente en los casos de violación de ley expresa o de infracción de una parte sustancial del procedimiento.

.....

Quedan abrogadas las disposiciones anteriores en todo lo que se opongan a la presente, con la cual se dará cuenta en su oportunidad a la Asamblea Constituyente.

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala, a veintidós de septiembre de mil ochocientos setenta y seis.

J. RUFINO BARRIOS.

El Ministro de Gobernación, Justicia
y Negocios Eclesiásticos.
J. Barberena.

Entretanto habían ocurrido en la administración de justicia algunos cambios que es oportuno referir: el licenciado don Joaquín Macal que venía sirviendo el cargo de Fiscal de la Corte Suprema, pasó a ocupar un Ministerio, siendo designado para ocupar la plaza vacante el licenciado don Ignacio Gómez con carácter accidental.

Por haber fallecido el Lic. don Rafael Escobedo, se nombró Magistrado al Lic. don Cayetano Batres.

El Lic. Francisco Javier Ortiz, Magistrado de la Sala de Apelaciones pasa de Fiscal a Quezaltenango y lo sustituye don Miguel Parra.

Por renuncia del Lic. don Manuel Monteros, es nombrado en su lugar el Lic. don Rafael Arroyo, después por renuncia de éste, entra a sustituirlo el Lic. don Felipe Enríquez.

En junio de 1877 fueron nombrados Conjueces o Magistrados suplentes los Licenciados don Miguel Parra y don Manuel Herrera.

Establecido el recurso extraordinario de casación, procedió el Ejecutivo a la organización del Tribunal de Casación y al efecto dictó el acuerdo gubernativo que literalmente dice:

"Palacio Nacional: Guatemala, 26 de septiembre de 1876. Considerando: que para organizar el Tribunal Supremo de Justicia que se dispone establecer en decreto de 22 del mes que cursa, deben designarse cuatro magistrados más en la Corte de Justicia, el General Presidente, acuerda: 1o. Nombrar con tal objeto al *doctor Lorenzo Montúfar* y a los Licenciados *Antonio Machado, Cayetano Díaz Merida* y *José Farfán*. 2o. Facultar al Presidente de la propia Corte, para que designe a los Magistrados que compongan el Tribunal Supremo y hacer en consecuencia las alteraciones que correspondan en el personal de las Salas de Apelaciones. Rubricado por el señor General Presidente.—Barberena".

Habiendo pasado después el doctor Montúfar a servir la cartera de Instrucción Pública fué nombrado en su lugar el Lic. don José Esteban Aparicio.

Sin embargo no olvidaba el General Barrios, consecuente con los principios de la revolución, de crear un tribunal de justicia para los pueblos de Oriente y al efecto dictó el siguiente decreto, sobre el cual huelga todo comentario:

"Decreto Num. 207.

JUSTO RUFINO BARRIOS,
General de División y Presidente de la República
de Guatemala,

Considerando: Que uno de los principales propósitos del gobierno ha sido que la justicia se administre pronto y cumplidamente, a cuyo efecto se han aumentado los Juzgados de 1a. Instancia y se estableció una Sala Tercera para los Departamentos de Occidente;

Que no obstante esas disposiciones, no se ha logrado del todo tan laudable fin, por existir, según se colige de las reiteradas representaciones hechas al gobierno sobre las demoras en el despacho de los asuntos, algún recargo en las Salas de la Capital y por la distancia a que ésta se encuentra de los departamentos de Oriente; y

Que los indicados departamentos de Oriente, no tienen menor importancia que los de Occidente y merecen de igual suerte la acción protectora del Gobierno:

Decreta:

Art. 1o.—Se establece una Sala de Apelaciones para los departamentos de Oriente bajo la misma organización de las otras que existen en la República.

Art. 2o.—La jurisdicción de dicha Sala, comprenderá los departamentoes de Santa Rosa, Jutiapa, Jalapa, Zacapa, Chiquimula e Izabal.

Art. 3o.—El Ministerio del ramo queda encargado de la ejecución del presente decreto, cuidando de que el 31 del próximo mes de mayo se reunan en la villa de Jalapa, bajo la presidencia del Jefe Político, las municipalidades de las cabeceras de los seis referidos departamentos y los vecinos notables de los mismos, que serán designados por los Jefes Políticos de acuerdo con las municipalidades respectivas, a efecto de que deliberen y determinen por mayoría cuál debe ser la cabecera departamental que se designe como punto de residencia para la nueva Sala.

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala a seis de abril de mil ochocientos setentiocho.

J. RUFINO BARRIOS.

El Ministro de Gobernación, Justicia y
Negocios Eclesiásticos.
José Barberena".

A continuación se procedió a organizar el personal de dicho tribunal de justicia en la forma que sigue:

"Palacio Nacional, Guatemala, junio 11 de 1878. Estando designada la cabecera del departamento de Jalapa para la residencia de la Sala de Apelaciones que por decreto de 6 de abril del año en curso, se dispuso establecer para los pueblos de Oriente y procediendo que se reglamente y provea de lo necesario esa nueva oficina, el Presidente de la República, Acuerda: 1o. Organizar dicha Sala con el personal que a continuación se expresa: Presidente, el Lic. don Francisco Porras; Magistrados, don Gregorio Enríquez y Francisco Alarcón y Fiscal el Lic. don Rafael Goyena Peralta y Escribano don J. Gabriel Mejía; 2o. Que el Tribunal Supremo de Justicia reglamente la propia Sala, encargándole asimismo disponer lo conveniente para que se provea de todo lo necesario para su servicio. Comuníquese. Rubricado por el Señor Presidente.—Barberena".

Se nombraron Magistrados Suplentes de la Corte de Justicia a don Miguel Flores, don Rodolfo Gálvez, Miguel Alvarez, Adolfo García, Javier Asturias, Salvador Falla, Antonio López Colom, Felipe Neri Prado y don Manuel Calderón, todos ameritados jurisconsultos de los cuales únicamentse sobrevive cargado de honores y merecimientos el Lic. Falla.

Habiendo pasado el Lic. Goyena Peralta a servir el cargo de Secretario de una misión diplomática ante los demás estados de Centro América, fué sustituido interinamente por don Manuel María Cifuentes.

Promulgada la Constitución de 1879, se consignaron en dicho cuerpo legal, en materia judicial los artículos siguientes:

"TITULO 5o.
DEL PODER JUDICIAL

Art. 85.—El Poder Judicial se ejerce por los Jueces y Tribunales de la República; a ellos corresponden exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales.

Art. 86.—Para ser electo Magistrado o Fiscal, se necesita estar en el goce de los derechos de ciudadano, ser mayor de veintiún años, abogado y del estado seglar.

Art. 87.—Los funcionarios de los Tribunales superiores de Justicia y los Jueces de la Instancia, durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 88.—Es también atribución exclusiva de los Tribunales, juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Art. 89.—Las leyes señalan el orden y las formalidades de los juicios.

Art. 90.—Todos los habitantes de la República estarán sujetos al orden de procedimientos que determinan las leyes.

Art. 91.—En ningún juicio puede haber más de tres instancias y unos mismos Jueces no pueden conocer en diversas instancias.

Art. 92.—Los Jueces, cualquiera que sea su categoría o denominación, son personalmente responsables de toda infracción de la ley, con arreglo a la responsabilidad del Poder Judicial.

Art. 93.—La ley constitutiva del Poder Judicial, establecerá todo lo demás que a él concierne". (Artículos de la Constitución de 1878).

Vino en seguida la promulgación de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Judicial de 17 de febrero de 1880, de la cual transcribimos algunos artículos que se relacionan con el propósito que nos guía en estos ejercicios:

"Art. 1o.—El Poder Judicial se ejerce por un Presidente, por la Corte Justicia, por los Jueces de 1a. Instancia y por los Jueces de Paz o Alcaldes municipales en su defecto.

Art. 19.—El Presidente del Poder Judicial lo será del Tribunal de Casación, convocándolo siempre que fuere necesario y organizándolo con el personal que expresa el Título IV.

. . . . . .

Art. 81.—El Tribunal de Casación reside en la Capital de la República y lo componen el Presidente del Poder Judicial, cinco magistrados y un Fiscal de los que no hubieren conocido en los autos o proceso que debe verse en casación.

. . . . . .

Art. 22.—La Corte de Justicia para el despacho de los asuntos de su competencia, se divide en cinco Salas: tres tendrán su residencia en la capital, una en Jalapa, otra en Quezaltenango.

. . . . . .

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala, a diez y siete de febrero de mil ochocientos ochenta.

J. RUFINO BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia.
A. Ubico."

Comisión que formuló durante la administración del General Barrios, el proyecto para el código de Comercio y Enjuiciamiento Mercantil

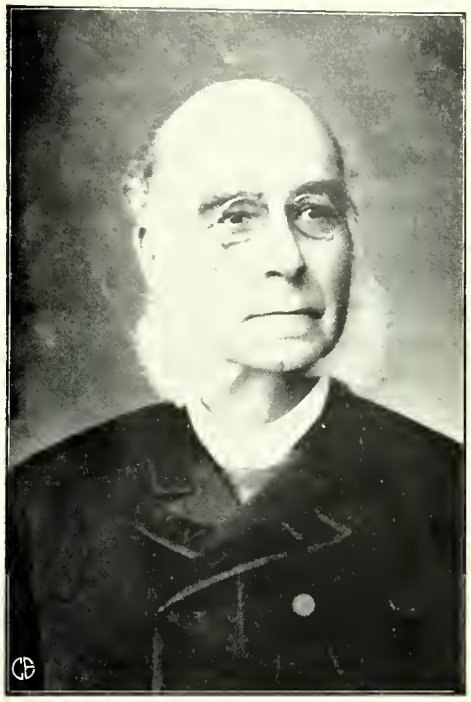

Señor Magistrado, Lic. don Manuel Echeverría.

Señor Magistrado, Lic. don Antonio Machado.

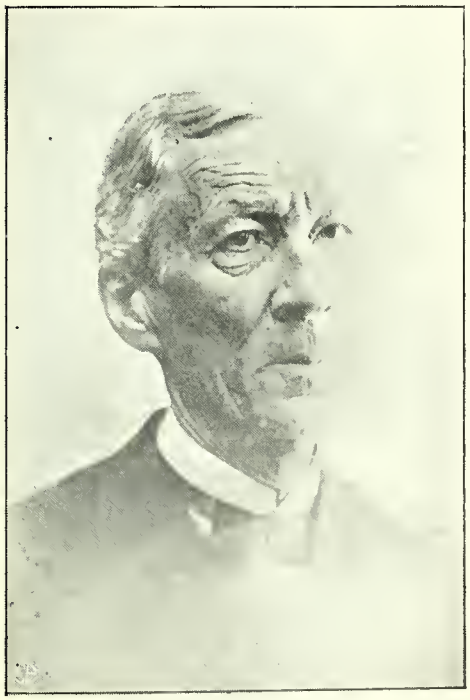

Señor Magistrado Lic. don J. Esteban Aparicio.

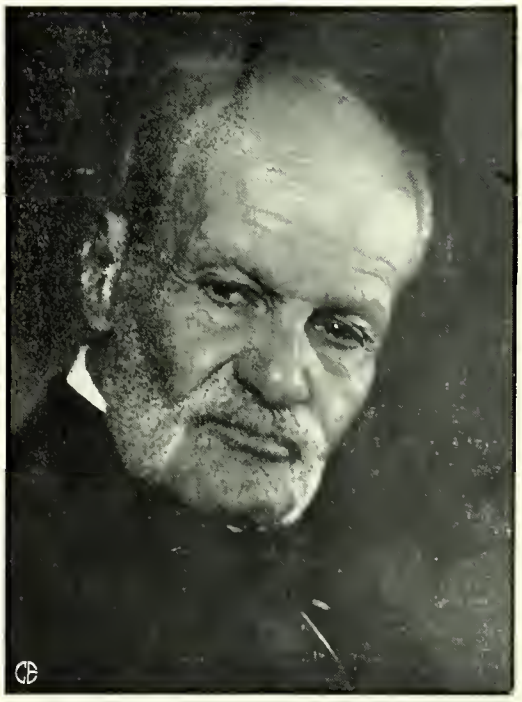

Señor Magistrado, Lic. don Salvador Falla, (sobreviviente)

Comisión que formuló durante la administración del General Barrios, el proyecto para el código Militar

Señor Licenciado don Pedro Gálvez Portocarrero

Señor don Jacinto Galdámez.

Señor General don J. Martín Barrundia.

Sr. Magistrado, Lic. don Cayetano Díaz Mérida

Esta ley que comenzó a regir tan pronto como la primera legislatura ordinaria le dió su aprobación y que estaba en vigor hasta hace poco tiempo, reglamentó las atribuciones de todos los funcionarios y empleados y organización de los tribunales de Justicia que por su mucha extensión no podemos reproducir.

Por el decreto número 276 se declaró abolido el recurso de súplica el 1o. de junio de 1882.

Por renuncia de los Magistrados de la Sala 4a. de Apelaciones, Licenciados don José Domingo Quevedo y don José Flamenco se nombró a los señores don Francisco Alarcón y don Manuel Julián Samayoa y Magistrado suplente al Lic. don Manuel Cabral.

Por decreto de 29 de marzo de 1882 se suprimió la Sala 5a. de Apelaciones por no haber llenado las finalidades para que se le creó.

Por haber sido designado Ministro de Gobernación y Justicia el Lic. don Cayetano Díaz Mérida, Magistrado de la Sala 1a., fué nombrado para sustituirlo el Fiscal de la misma, Lic. Francisco Porras y en sustitución de éste se nombró al Lic. don Antonio Girón.

Organizado el país en la forma constitucional con la reunión de la Asamblea Nacional Legislativa, fué aquel alto cuerpo el que hizo las designaciones para magistrados de los tribunales de justicia entre tanto comenzaba a correr el periodo constitucional en el que serían nombrados por elección popular directa, al efecto dictó el siguiente:

Decreto Num. 31.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

Considerando: Que las variaciones verificadas en el personal de las Salas de Justicia residentes en esta Capital y aun en los distritos jurisdiccionales que les estuvieron asignados, hacen conveniente una nueva combinación que conduzca a expeditar más el despacho de los negocios judiciales;

Decreta:

Artículo único.—El personal de las Salas de Justicia residentes en esta Capital será el siguiente:

Sala 1a. de Apelaciones: Presidente, Lic. José Farfán; Magistrado, Lic. Manuel Echeverría; Magistrado, Lic. Felipe Enríquez; Fiscal, Lic. Rafael Goyena Peralta.

Sala 2a. de Apelaciones: Presidente: Lic. Manuel Ramírez; Magistrado, Lic. Cayetano Batres; Magistrado, Lic. Salvador Falla; Fiscal, Lic. Antonio González Saravia.

Sala 3a. de Apelaciones: Presidente: Lic. Antonio Machado; Magistrado, Lic. Francisco Porras; Magistrado, Lic. J. Esteban Aparicio; Fiscal, Lic. Antonio Girón.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones a catorce días del mes de abril de mil ochocientos ochentidós.

J. ANTONIO SALAZAR,
Presidente.

Vicente Sáenz, Secretario. *Antonio de Aguirre,* Secretario.

Palacio del Gobierno: Guatemala, abril 21 de 1882. Cúmplase, J. RUFINO BARRIOS. — El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Algún tiempo después la Legislatura de la República emitió la siguiente disposición:

Decreto Num. 70.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

Considerando: Que en 25 de abril de 1883 la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 14 del artículo 54 de la Constitución, convocó a elección popular directa de Presidente del Poder Judicial, Magistrados y Fiscales de las Salas de Justicia.

Que practicada la elección con observancia de lo prescrito en el Reglamento electoral de 28 de diciembre de 1883, la Asamblea por medio de una Comisión especial de su seno, ha hecho el escrutinio y regulación de votos, obteniendo la mayoría las personas que expresa la parte dispositiva de esta ley.

POR TANTO,
Decreta:

Artículo único.—Declárase que han sido popularmente electos Presidente del Poder Judicial, Magistrados y Fiscales para el periodo que comenzará el 15 del corriente mes y terminará en igual fecha de 1888. los siguientes ciudadanos: Presidente, Manuel Joaquín Dardón; Magistrados propietarios: Manuel Echeverría, Manuel Ramírez, José Farfán, Felipe Neri Prado, Enrique Martínez Sobral, Manuel Cabral, Felipe Enríquez, Manuel Julián Samayoa, Antonio González Saravia, Francisco Alarcón y Guillermo Marroquín; Fiscales: Manuel Morales Tobar, Próspero Morales, Antonio Mazariegos y Valentín Fernández; Magistrados suplentes: Javier Ruiz Aqueche, Valentín Sáenz, Salvador A. Saravia, Miguel Prem, Manuel Rivera, Gregorio Enríquez y Alberto Godoy.

Pase al Ejecutivo para su publicación. Dado en el Salón de Sesiones en Guatemala a ocho de marzo de mil ochocientos ochenticuatro.

JOSE MARIA SAMAYOA,
Vice-Presidente.

Salvador Barrutia, Srio. *Domingo Estrada,* Srio.

Palacio Nacional: Guatemala, 11 de marzo de 1884. Publíquese. J. RUFINO BARRIOS. — El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, *Cayetano Díaz Mérida.*

A continuación procedió la Asamblea Legislativa a hacer la distribución de dichos funcionarios dictando al efecto la disposición que sigue:

Decreto No. 71,

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

Considerando: Que por el decreto Legislativo Num. 70, se hizo la declaratoria de los ciudadanos que fueron popularmente electos para desempeñar los cargos de Presidente, Magistrados y Fiscales del Poder Judicial, durante el periodo que comenzará el 15 de marzo del año en curso y termina en igual fecha del año de 1888; y que en consecuencia corresponde designar el personal de las Salas de Justicia,

Decreta:

Artículo único.—El personal de las Salas de Justicia residente en esta ciudad y en la de Quezaltenango será el siguiente:

Sala Primera con residencia en la Capital: Lic. Enrique Martínez Sobral, Lic. José E. Farfán, Lic. Felipe Neri Prado. Fiscal: Próspero Morales. Suplentes: Javier Ruiz Aqueche y Gregorio Enríquez.

Sala Segunda: Lic. Felipe Enríquez, Lic. Manuel Ramirez, Lic. Federico Salazar. Fiscal: Antonio Mazariegos. Suplentes: Vicente Sáenz y Daniel Godoy.

Sala Tercera: Lic. Manuel Echeverria, Lic. Antonio González Saravia, Lic. Francisco Alarcón. Fiscal: Valentín Fernández. Suplentes: Salvador A. Saravia y Alberto Godoy.

Sala Cuarta de Apelaciones: Lic. Guillermo Marroquín, Lic. Manuel Cabral, Lic. Manuel Julián Samayoa. Fiscal: Manuel Morales Tobar. Suplentes: Manuel Rivera y Miguel Prem.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dado en el Salón de Sesiones en Guatemala a veintiuno de marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Cúmplase.

JOSE MARIA SAMAYOA,
Vice-Presidente.

Antonio de Aguirre, Srio. *D. Estrada*, Srio.

Palacio Nacional: Guatemala, 3 de marzo de 1884. Cúmplase, J. RUFINO BARRIOS. El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, *Cayetano Diaz Mérida.*

— IV —

La administración de justicia fué pues, una de las ideologias de los revolucionarios de 1871, iniciando y organizando los Tribunales Mayores y Menores, dando leyes nacionales en relación con el estado social del pueblo.

Hemos esbozado siquiera a largos rasgos la organización del Poder Judicial de 1871 a 1888, época en que concluyó el período de los magistrados electos por primera vez de conformidad con Ley Constitutiva de la República de 1879. Hubiéramos querido presentar separadamente la silueta de cada uno de aquellos esclarecidos varones, al menos de los más connotados; pero el trabajo nos resultaría demasiado extenso y ya no perteneceria a los limites de una revista esencialmente; si alguna vez tenemos tiempo y medios necesarios publicaremos la Historia del Poder Judicial de Guatemala, en donde tendremos ocasión de ocuparnos de todos aquellos abnegados varones que han sobresalido en la noble misión de administrar justicia, abanderados del ideal de la diosa Themis, que supieron llevar a la realidad aquel hermoso precepto que Alfonso el Sabio consignó en su Código inmortal: "Los judgadores, han nombre de jueces, que quiere tanto decir, como homes bonos, que son puestos para mandar et facer derecho".

Si en lo social y en lo político ha venido transformándose Guatemala desde 1821, en que comenzó felizmente a gobernarse por sí misma, en punto a materia de legislación se había quedado rezagada en la encrucijada del progreso, en 1877 se dió las que reclamaban los adelantos de la época, proporcionándose códigos propios, que ofrecen el apetecido método en la exposición de las materias y esa renovación en materia legislativa no ha cesado hasta nuestros días.

Ya los filósofos griegos establecieron instituciones acerca del principio de la justicia, tales como Pitágoras, Platón, Aristóteles y los estoicos. La justicia la concibió el filósofo de Samos como un número que tomado igualmente, es igual para la multitud, de manera que cada uno debe padecer de igual modo como ha obrado.

Para Platón la idea de la justicia forma con las de lo verdadero, lo bueno y lo bello, el conjunto de las primeras ideas o de los prototipos del orden moral del mundo.

Aristóteles decía: "Ni la estrella de la mañana, ni la estrella de la tarde son tan dignos de admiración como la justicia".

Ojalá que ese sentimiento superior se arraigue fuertemente en el alma de las presentes y venideras generaciones; ojalá que esa idea racional que fué palanca poderosisima de virtud y sabiduría en Papiniano; escudo luminoso de Triboniano; aliento bienhechor en Paulo; enseñanza de principios sublimes en Ulpiano; influjo reparador en Gayo; enseñanza saludable en Modestino; impulso de arrojo insólito en Tiberio Caruneano; y arraigada virtud en Alfonso el Sabio, ojalá, digo, sea la luz que alumbre y guíe a toda conciencia humana, y el mismo sol que ha alumbrado tantas conculcaciones al derecho, ilumine la futura orientación de los hombres nuevos.

Funcionarios del Poder Judicial en la administración del General Barrios, que sobreviven

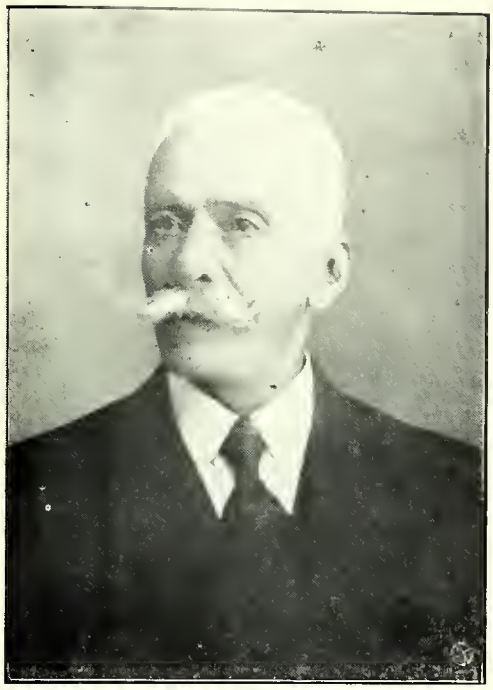

Señor Licenciado don Antonio Mandujano.

Señor Licenciado don Francisco E. Toledo

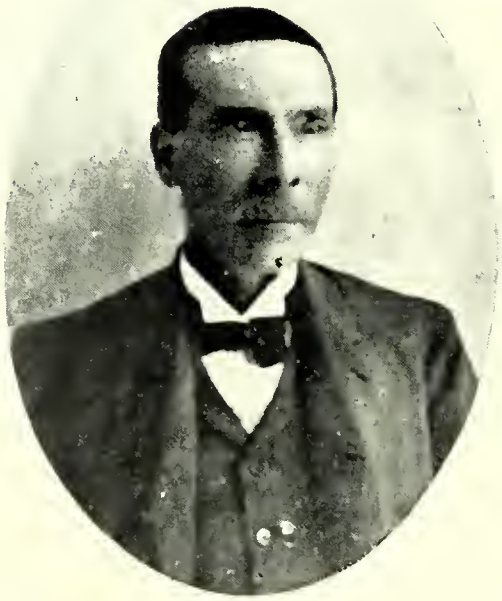

Señor Licenciado don Miguel Prem.

Funcionarios del Poder Judicial en la administración del General Barrios, que sobreviven

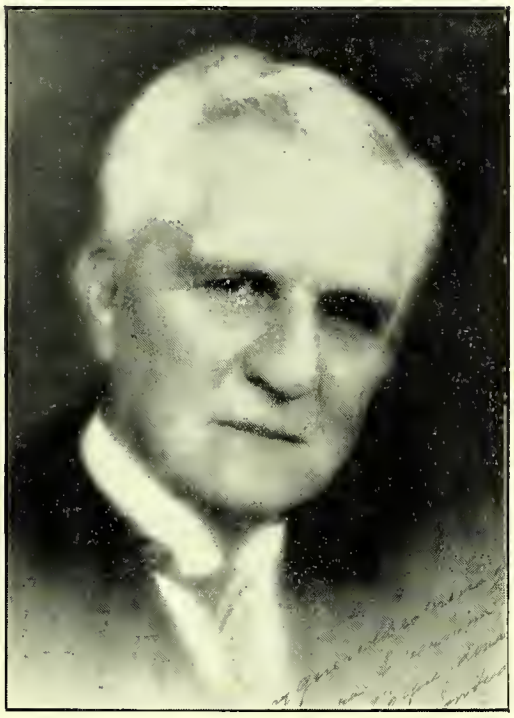

Señor Licenciado don Marcial García Salas.

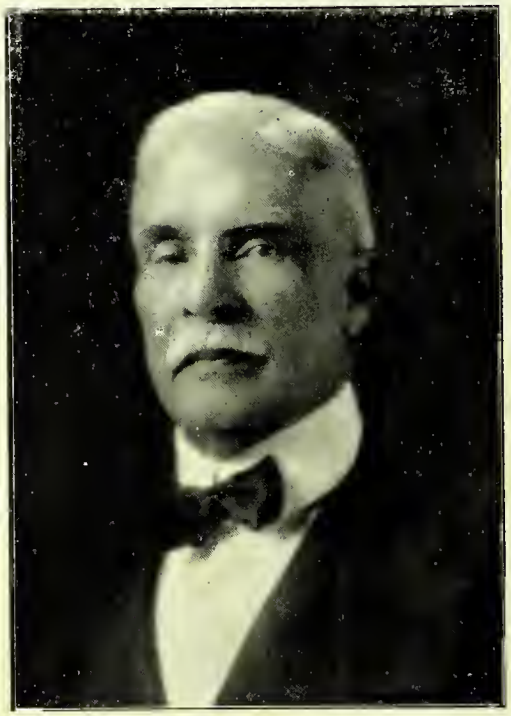

Señor Licenciado don Marcial Prem.

Señor Licenciado don Manuel Zeceña Beteta.

CENTRO EDITORIAL, S. A.
8ª A. S. nº 12 · GUATEMALA, C. A.